

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	20318/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2025**

PRESIDENTE:
Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:		
Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Secretario	Diego Giner Gutiérrez	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y treinta minutos del día 23 de mayo de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000519.23/05/2025

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2025 es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- **COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000520.23/05/2025

-- Sentencia nº 63/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 216/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 58/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 53/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 60/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 8/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 44/2025 de 13 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 87/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 15 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 69/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

-- Sentencia de fecha 14/05/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Seguridad Social (SSS) núm. 420/2023 seguidos a instancias de D^a H. M. A. contra el INSS, TGSS y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre impugnación de alta médica por Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 38/2025 de 13 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 9/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

- Sentencia de fecha 12/05/2025 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 2096/2024 interpuesto por D. A. A. L. contra Fundación Diagrama Intervención Psicosocial y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre impugnación de sanción.

- Decreto nº 234/2025 de fecha 9 de mayo de 2025, recaído en los autos JUICIO VERBAL 17/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 19 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 70/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Auto de fecha 14/05/2025 dictado por el Juzgado de lo Social de Melilla por el que se resuelve el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales núm. 38/2022 seguidos a instancias de D^a F. M. M. contra el INSS, TGSS y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por recargo de prestaciones.

- Sentencia nº 61/2025 de fecha 13 de mayo de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 37/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

- Sentencia nº 39/2025 de 20 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 2/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Sentencia de fecha 16/05/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 63/2023 seguidos a instancias de D^a S. M. M. contra FOGASA, Hércules servicios Generales de Integración SL y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 16/05/2025 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 74/2023 seguidos a instancias de D^a T. R. O. contra FOGASA, Hércules servicios Generales de Integración SL y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad.

-- Diligencia de Ordenación de 21 de mayo de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 41/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000521.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA

Recurrente: S.C.H.D.M.

Resolución recurrida: Desestimación presunta por silencio de la reclamación previa presentada el 11/12/2024, por enriquecimiento injusto de la Administración, en relación con el servicio de mantenimiento y limpieza del parque de la Cañada de Hidun

Pretensión económica: 162.000,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 7/2025 seguido a instancias de la S.C.H.D.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000522.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. N. M. M.

Resolución recurrida: Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad de fecha 11 de marzo de 2025, y contra el Decreto de fecha 5 de mayo de 2025 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, desestimatorio de los recursos de alzada interpuestos contra la Orden nº 653 (14/02/25), relativa al nombramiento como alumnos en prácticas para ocupar las plazas de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P. A. 30/2025 seguido a instancias de D. N. M. M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 51/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000523.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 51/2024 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. N.M.M.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2024000127 de fecha 12/06/2024 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 07-12-2023 contra la Orden nº 2023001219 de fecha 24-11-2023, ordenando la ejecución de las obras para la reposición de la legalidad urbanística alterada por las obras iniciadas sin licencia, en el inmueble sito C/ Río Pas nº 10

Cuantía de la demanda: 4.979,66 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de la P.S.M.C. 51/2025 - P.A. 51/2025, seguido a instancias de D. N.M.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

o

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000524.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA

Recurrente: S.C.H.D.M.

Resolución recurrida: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada 07-10-2021, de los gastos sufragados por la misma relativos a salarios, seguros sociales y gastos generales por las actividades llevadas a cabo de control de acceso, limpieza, mantenimiento y jardinería del Parque sito en Cañada de Hidun

Pretensión económica: 56.672,50 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 6/2025 seguido a instancias de la S.C.H.D.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 26/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA..-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000525.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 26/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: F. Z.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 16 de mayo de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de la menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de la menor denunciada, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 26/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 55/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000526.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 55/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Menores: A. S. y A. F.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 16 de mayo de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 55/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000527.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA

Recurrente: O.S.A.D.S.Y.R.

Resolución recurrida: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 24-10-2024 por daños en el inmueble sito en C/Gral. Margallo nº 14 a consecuencia de las filtraciones de agua en la red de abastecimiento municipal de la C/Gral. Viñals

Pretensión económica: 384,80 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 32/2025 seguido a instancias de la mercantil O.S.A.D.S.Y.R. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 78/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000528.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 78/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: H. R.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 19 de mayo de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 78/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 75/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000529.23/05/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 75/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: H. R.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 19 de mayo de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 75/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS 16/2024 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000530.23/05/2025

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS
16/2024 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA

Delito: Delito de daños a bienes públicos el día 17/01/2024 en la Calle García Cabrelles nº
95.

Bienes dañados: Contenedor

Contra: D.A.M.I.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000
(publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión
del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la
Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente
de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las
acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su
competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,
en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la
primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en
el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la
defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin
de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR
en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.
21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el
mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME
num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 16/2024, por un presunto delito de daños a bienes públicos, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

PUNTO DECIMOTERCERO.- CESE DIRECTOR GRAL. PATRIMONIO CULTURAL Y FESTEJOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000531.23/05/2025

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2024 nombró Director General de Patrimonio Cultural y Festejos a D. Ignacio Ruiz Rodríguez (BOME extr. nº 71, de 13/11/2024).

SEGUNDO.- Con fecha de 17/05/2025 y número de anotación 2025047860 el Sr. Ruiz presentó su renuncia como Director General de Patrimonio Cultural y Festejos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante REGA, (BOME Extra. Nº 2 de 30 de enero de 2017),

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

establece que los Directores Generales cesan, entre otros motivos, por dimisión o renuncia aceptada por el Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- A tenor del artículo 56 del mismo texto normativo, en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los Directores Generales, las competencias que tengan atribuidas los Directores Generales serán asumidas por otro Director General de la misma Consejería o por un empleado público de la misma u otra Consejería que reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento, previa autorización o conformidad de los titulares de las Consejerías afectadas.

CUARTO.- De conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en cuyo artículo 8 establece que; “Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso”, esta propuesta no requiere ser fiscalizada pues no supone derechos económico alguno favor de la Sra. Parra, por ser titular de una Dirección General.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aceptar la renuncia de D. Ignacio Ruiz Rodríguez como Director General de Patrimonio Cultural y Festejos con agradecimiento por los servicios prestados.

2º.- Atribuir temporalmente las competencias propias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos a D^a. Carmen M^a. Parra del Pino, titular de la Dirección General de Cultura, en consonancia con lo establecido en el artículo 56 del REGA, en tanto se provea por el procedimiento reglamentariamente establecido.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DECIMOCUARTO.- RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE DON A. A. S..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000532.23/05/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con la propuesta de resolución de fecha 26 de marzo de 2025, que literalmente copiada dice:

Primero: En escrito de fecha 17 de diciembre de 2024, presentado para su registro con el número de anotación de entrada 2024107946, don Aisa Aisa Salhi, titular del DNI número [REDACTED], formula reclamación patrimonial por los daños sufridos por una caída al tropezar con un bordillo en plaza de la Libertad. Señala como fecha del accidente el día 15 de diciembre de 2024, en torno a las 23:30 horas. A la reclamación se acompaña informe de visita médica de fecha 16 de diciembre de 2024. En el citado informe clínico se establece como diagnóstico esguinces y torceduras de hombro y brazo superior.

Segundo: Con el fin de determinar esta reclamación patrimonial, en fecha 17 de diciembre de 2024 y número de registro de salida 2024061438, se comunica a don Aisa Aisa Salhi oficio de requerimiento para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación de su solicitud en los términos siguientes:

“Evaluación económica, si fuera posible, de los daños o lesiones que refiere haber sufrido”.

En el citado oficio se le advierte a la interesada de que en caso de no aportar la documentación requerida en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente, habrá de entender que su reclamación ha sido desistida; sin perjuicio de que deba dictarse la resolución de desistimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta en este expediente el acuse de recibo de notificación de este requerimiento de en fecha 20 de diciembre de 2024.

Tercero: En orden de esta Consejería de fecha 14 de febrero de 2025, y número de registro en el Libro Oficial de Resoluciones 2025000353, se pone en conocimiento del interesado la admisión a trámite de su reclamación patrimonial.

Cuarto: En encargo número 355409 de fecha 18 de febrero de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe sobre si en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente consta accidente alguno.

Quinto, En contestación al encargo anterior se informa que no consta registrado en la base de datos ningún accidente en el lugar que se señala.

Sexto: En encargo número 356019 de fecha 20 de febrero de 2025 se requiere a los Servicios Técnicos adscritos a esta Dirección General para emitir el correspondiente Informe del Servicio sobre el objeto de esta reclamación; informe que se emite en fecha 3 de marzo de 2025 y que literalmente copiado dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D AISA AISA SALHI POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN CALLE PLAZA DE LA LIBERTAD

Se solicita informe n.º 356019 relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente, le informo de lo siguiente:

- ☐ El reclamante indica que el 15 de diciembre de 2024 sobre las 23:20h de la noche en la calle Plaza de la Libertad, tropezó con un bordillo en mal estado por lo que cayó, provocándole un esguince en el hombro izquierdo con torcedura en brazo superior, junto al número 30
- ☐ Se da la circunstancia que el número 30 de la Plaza de la Libertad no existe
- ☐ No se aporta fotografía del lugar de los hechos
- ☐ No figura en el expediente la presencia de testigos
- ☐ No consta en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo
- ☐ Por otro lado la Policía Local informa que no les consta ningún otro parte relacionado con hechos similares en esa misma zona

Es por ello que teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente, no parece posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”

Séptimo: En fecha 3 de marzo de 2025 y número de registro de salida 2025010329 se comunica a don Aisa Aisa Salhi oficio de requerimiento para que en el plazo de diez días hábiles aporte fotocopia de su documento de identidad.

Octavo. En fecha 7 de marzo de 2025 y número de registro de salida 2025011275 se notifica al interesado el trámite de audiencia, a fin de que acceda al contenido del expediente y formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Noveno: En fecha 12 de marzo de 2025 y número de registro de entrada 2025027420, por el interesado se aporta, en trámite de audiencia, el permiso de conducción en lugar del documento nacional de identidad que se le requirió, alegando la imposibilidad de aportarlo por estar deteriorado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del citado artículo que dice: en todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:*

A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*

B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: *Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.*

CONCLUSIÓN

UNICA: *Respecto del informe clínico de visita médica aportado por don Aisa Aisa Salhi, es cierto que este documento acredita no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por el interesado en el Centro de Salud Zona Centro, sino también la verdad de los daños personales sufridos y alegados. Dicho esto, los informes médicos, más allá de probar la realidad de las lesiones, no acreditan que la caída se produjera por las circunstancias que aduce la interesada porque los facultativos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente. Solo prueban que la*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

reclamante efectivamente padeció unos daños físicos que son los que constatan los facultativos que la atendieron.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor PROPONE la desestimación de la reclamación patrimonial formulada por don Aisa Aisa Salhi, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, DESESTIMAR la reclamación patrimonial formulada por don Aisa Aisa Salhi, al no quedar probado que los daños alegados sean consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

PUNTO DECIMOQUINTO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DÑA. M. D. S. B.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000533.23/05/2025

De conformidad con la propuesta de resolución dictada por el instructor en fecha de 30 de enero de 2025 que, literalmente copiada dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En escrito presentado para su registro en fecha 19 de agosto de 2024 y número de anotación de entrada en esta Consejería 2024070923, por doña María Dolores Sánchez Bonilla, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación patrimonial por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública mientras transitaba por el paso peatonal en mal estado ubicado en calle de Lope de Vega, frente al Mercado Central. A la reclamación acompaña 4 fotografías de las lesiones e informe clínico del servicio de urgencias del SUAP de Atención Primaria. En dicho informe se determina que la paciente "presenta traumatismo y herida contusa en rodilla derechas y dolor en tobillo derecha. Presenta inflamación en cara anterior y lateral externa de tobillo por probable torcedura".

Segundo: Con el fin de determinar la reclamación formulada por doña María Dolores Sánchez Bonilla, en fecha 21 de agosto de 2024 y número de registro de salida 2024040164, se le pone en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

su conocimiento oficio de requerimiento para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación de su solicitud en los términos siguientes:

- *Especificar en la medida de lo posible el lugar exacto donde se produjo la caída.*
- *Fecha en que se produjo el accidente, con indicación del día y hora Aproximada.*
- *La presunta relación de causalidad entre las lesiones sufridas y el funcionamiento de la Administración Local.*
- *La evaluación económica, si fuera posible de la lesión o lesiones que refiere haber sufrido.*

En el citado oficio se le advierte a la interesada de que en caso de no aportar la documentación requerida en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente, habrá de entender que su reclamación ha sido desistida; sin perjuicio de que deba dictarse la resolución de desistimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta en este expediente el acuse de recibo de notificación de este requerimiento por de fecha 5 de septiembre de 2024.

Tercero: *En fecha 23 de septiembre de 2024 y número de registro de entrada 2024080367 se recibe en esta Consejería escrito de la reclamante por el que aporta informes clínicos de diagnóstico y de visita médica.*

Cuarto: *En fecha 7 de noviembre de 2024 y número de registro de entrada 2024096946 se recibe en esta Consejería escrito de la reclamante por el que se aporta para su incorporación a este expediente los siguientes documentos:*

- *Escrito de reclamación patrimonial firmado por doña Tamara Tesouro Vivar, quien afirma formularla en nombre y representación de doña María Dolores Sánchez Bonilla.*
- *Informes clínicos ya presentados junto con la solicitud inicial.*
- *Fotografías de las lesiones sufridas y del emplazamiento de la caída.*
- *Documento administrativo de otorgamiento de la representación en este expediente a doña Tamara Tesouro Vivar.*
- *Fotocopias de DNI de la reclamante y de la representante.*

Quinto. *En encargo número 341743 de fecha 12 de noviembre de 2024, se requiere a la Policía Local para que emita informe sobre si en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente consta registrado incidente o accidente alguno.*

Sexto. *En orden de esta Consejería de fecha 12 de noviembre de 2024, registrado con número de anotación de salida 2024055037, se pone en conocimiento de la interesada le admisión a trámite de reclamación patrimonial Séptimo.*

Séptimo: *En contestación al encargo anterior, se informa que no consta registrado ningún accidente en el lugar que se señala.*

Octavo. *En encargo número 344165 de fecha 27 de noviembre de 2024 se requiere a los Servicios Técnicos adscritos a esta Dirección General para emitir el correspondiente Informe del Servicio sobre el objeto de esta reclamación.*

Noveno: *En fecha 28 de noviembre de 2024, y número de registro de entrada en esta Consejería 2024102900 se recibe escrito presentado por la interesada mediante el cual aporta fotocopia de*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

documento administrativo de otorgamiento de la representación a favor de doña Tamara Tesouro Vivar.

Décimo: *En fecha 29 de noviembre de 2024, con número de registro en esta Consejería 2024103461, tiene entrada un escrito presentado por doña Tamara Tesouro Vivar por el que manifiesta su renuncia a continuar con la representación de la interesada en este expediente.*

Undécimo: *En contestación al encargo requerido a los Servicios Técnicos adscritos a esta Dirección General, se emite informe de fecha 10 de diciembre de 2024, que literalmente dice:*

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. MARIA DOLORES SANCHEZ BONILLA, POR CAIDA EN PASO DE PEATONES DE CALLE LOPE DE VEGA

En contestación a su encargo n.º 344165 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- ☐ *La reclamante a través de su representante expone que el 29 de julio de 2024 en torno a las 14:00h, al transitar en el paso de peatones existente en la calle Lope de Vega situado frente al mercado central, sufrió una caída debido a “la existencia de varios agujeros y baches”, cito textualmente. Se aporta informe de urgencias en el que se le diagnostica herida en rodilla derecha y probable torcedura.*
- ☐ *En la fotografía aportada se observa pérdida del pavimento a lo largo de una línea de dirección principalmente longitudinal, de aproximadamente 1cm-2cm de ancho, y que atraviesa el paso de peatones. Sin embargo, no indica el lugar exacto en el que se produce el percance indicado.*
- ☐ *Se trata de un paso de peatones de 4m de ancho situado en una zona de muy buena visibilidad. Por otro lado, la presunta caída ocurre a plena luz del día, siendo perfectamente visibles los posibles daños en la calzada y, por tanto, evitables con la diligencia necesaria durante el tránsito.*
- ☐ *No consta atestado ni diligencia de inspección visual por parte de la policía local*
- ☐ *Por otro lado, la Policía Local informa que no les consta ningún otro parte, atestado relacionado a hechos similares en esa misma zona.*
- ☐ *No figura en el expediente existencia de posibles testigos de los hechos.*
- ☐ *No queda, por tanto, demostrada la causa de la caída que alega la interesada, pudiendo haberse debido por la torcedura de un traspié o un mal paso.*

CONCLUSIÓN

- ☐ *Por tanto, ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*

Duodécimo. *En oficio de fecha 27 de diciembre de 2024, y número de registro de salida, 2024062738 se pone conocimiento de la interesada el trámite de audiencia.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice:” en todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: *Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Respecto de los informes clínicos aportados por doña María Dolores Sánchez Bonilla, es cierto que estos acreditan no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por los Servicios de Urgencias del Suap de Atención Primaria, sino también la verdad de los daños personales sufridos y alegados. Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que la caída se produjera por las circunstancias que aduce la interesada porque los facultativos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente. Solo prueban que la reclamante efectivamente padeció unos daños físicos que son los que constatan los facultativos que la atendieron.*

SEGUNDA: *Tampoco las fotografías aportadas sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales porque, aunque ilustren unas lesiones corporales y un desperfecto en la acera, no prueban que la caída y sus consecuencias estuvieran motivados por dicho defecto en el pavimento ni la mecánica de la caída*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En todo caso, como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 17 de julio de 2020 (recurso 184/2019) “lo más trascendente no es acreditar las condiciones de la vía pública, sino que una vez establecido tal hecho ha de probarse cumplidamente dónde y cómo se produjo la caída”.

TERCERA: Respecto de las circunstancias de la caída, cabe significar que la esta tuvo lugar en torno a las 14; 00h, esto es, con luz natural y sin lluvia ni otras circunstancias climatológicas adversas, por lo que podría haber evitado la caída. Con una diligencia adecuada. En este sentido cabe traer a colación la Sentencia de 25 de abril de 2024 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, cuando incide en “la necesidad de que los peatones estén atentos a sus propios pasos, sin que sea el origen de la responsabilidad de las administraciones públicas en los casos de las caídas la falta de adaptación al estado de la vía cuando son visibles a simple vista los desperfectos siendo irregularidades o falta de nivel mínimos, pues ese no es el esquema establecido por el legislador y la interpretación que la jurisprudencia realiza del nexo de causalidad. No estamos en la misma situación cuando el riesgo es oculto y sorprende al peatón que cuando está a la vista y puede sortearse con un mínimo de atención, ya que en estos casos es el usuario de la vía quien ha de asumir el resultado lesivo”.

De lo anteriormente expuesto resulta, por tanto, que en el presente caso no concurre la antijuridicidad del daño, lo que excluye la existencia de responsabilidad patrimonial de la administración municipal.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor

PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial formulada por doña María Dolores Sánchez Bonilla, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, DESESTIMAR la reclamación patrimonial formulada por doña María Dolores Sánchez Bonilla, al no quedar probado que los daños alegados sean consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOSEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN GRANADA DURANTE EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2025000534.23/05/2025

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 25/02/2025, registrada al número 2025021075, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la CASA REGIONAL DE MELILLA EN GRANADA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extraordinario núm. 17 de fecha 07/03/25).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **22.169,00 euros** a la CASA REGIONAL DE MELILLA EN GRANADA en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN GRANADA DURANTE EL AÑO 2025

En Melilla, a XX de XXXX de 2025.

REUNIDOS

De una parte la Excma. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De otra parte JOSÉ ANTONIO GARCÍA VÁZQUEZ, en calidad de Presidente con C.I.F. G-18429159, domiciliada en Manuel de Falla, 4, 18005 GRANADA. Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre esta Consejería y ambas entidades

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Que tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023), le corresponde a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor:

5.2.2 en materia de Festejos

“f) Encauzamiento de las relaciones con las Casas Regionales de Melilla y otras de interés o utilidad pública que pueda determinar el Consejo de Gobierno a propuesta de Consejería.”.

SEGUNDO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias para atender a subvenciones nominativas de las Casas Regionales de Melilla y su Federación. Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para el año 2025.

TERCERO.- Las Casas Regionales de Melilla son espacios clave para la difusión de la cultura melillense fuera de la ciudad. Su función principal es promover la identidad local, mostrando la diversidad y riqueza cultural de Melilla en el ámbito nacional e internacional.

Sus funciones culturales incluyen:

1. **Promoción de la cultura melillense:** Organizan eventos, exposiciones y actividades que destacan las tradiciones, costumbres y el mestizaje de Melilla, reflejando su carácter único como ciudad pluricultural.
2. **Fomento de la música, el arte y la gastronomía:** A través de festivales, conciertos y muestras gastronómicas, las Casas Regionales llevan a otras ciudades las manifestaciones culturales propias de Melilla, acercando su arte y su historia a diferentes públicos.
3. **Refuerzo de la identidad regional:** Actúan como embajadoras de la cultura local, mostrando la historia y el patrimonio melillense en el exterior, lo que permite a los melillenses en el extranjero mantener un vínculo con su ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. **Enlace con otras culturas:** Además de promover Melilla, las Casas Regionales favorecen el intercambio cultural, organizando actividades que permiten el conocimiento mutuo entre las diversas culturas que coexisten en la ciudad.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio tiene el propósito de resaltar el compromiso en la promoción y difusión de la cultura y las costumbres melillenses, trabajando desde la sede en Granada para ser un puente entre Melilla y la comunidad granadina, acercando las tradiciones y patrimonio melillense a un público más amplio.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Gastos referentes a la organización de eventos.
- Gastos referentes al mantenimiento, gestión y administración de las sedes regionales.
- Gastos referentes a asesoría.
- Gastos referentes a seguros.

Concepto	Importe (€)
Alquiler sede social	14.982,72 €
Retenciones AEAT, modelo 115	2.790,92 €
IBI y comunidad de propietarios	2.137,97 €
Suministro de luz	525,00 €
Suministro de agua	1.350,00 €
Suministro de teléfono e internet	450,00 €
Día de Melilla actos culturales y actividades	3.500,00 €
Unión Nacional de Escritores	66,00 €
Seguro sede social y ordenador	525,00 €
Encuentro de melillenses	300,00 €
Donativos	275,00 €
Gastos varios de secretaría, mantenimiento y protocolo	750,00 €
Gratificación a la secretaria de la Asociación	2.300,00 €
Gastos extraordinarios	500,00 €
Total	30.452,61 €

Del importe total referenciado, superior al importe de concesión, se admitirá hasta un total de **22.169,00 €** como importe justificable.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Admitiéndose gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento en las actividades subvencionadas se atenderá a los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Serán obligaciones de Entidad:

- Celebrar las actuaciones detalladas en su programa de actividades registradas en sede electrónica
- Hacer constar en toda comunicación externa que haga la Asociación, el patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como en la cartelería mediante la cual se anuncie la celebración de cada evento.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Son obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Conceder una cantidad económica de **22.169,00 €**, con cargo a la partida presupuestaria 04 92408 48903 , bajo la denominación **“CONVENIO CON LA CASA REGIONAL DE GRANADA”**.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será la del año natural 2025.

QUINTA: COMPATIBILIDAD.

La cantidad referida en la cláusula Tercera, apartado 2 es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o asiladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA: SUBCONTRATACIÓN.

La podrá subcontratar parcialmente la actividad objeto del presente Convenio de Colaboración cuando así lo autorice la Ciudad Autónoma de Melilla, sin que en ningún caso puedan subcontratarse actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Entendiendo por subcontratación la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago este justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1º. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

OCTAVA: PUBLICIDAD.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA: PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

DÉCIMA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2025, “las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas, así como la falta de celebración de alguno de los conciertos expresados en la cláusula Segunda del presente convenio por causa imputable a al receptor.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
FADELA MOHATAR MAANAN

Por la Casa Regional de GRANADA
JOSÉ ANTONIO GARCÍA VÁZQUEZ

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN CIFAL MÁLAGA PARA EL AÑO 2025.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2025000535.23/05/2025

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO: Con fecha 10/04/2025, registrada al número 2025036137, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la ASOCIACIÓN CIFAL MÁLAGA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El presente convenio se encuentra incluido en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extraordinario núm. 17 de fecha 07/03/25).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 50.000,00 euros a la ASOCIACIÓN CIFAL MÁLAGA en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN CIFAL MÁLAGA PARA EL AÑO 2025

En Melilla, a XX de XXXXX de 2025

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, Don Julio Andrade Ruiz, Vicepresidente de la Asociación CIFAL MÁLAGA, con CIF núm. G93677516, domiciliada en Málaga en C/ Corregidor de Molina nº 1.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre esta Consejería y ambas entidades.

EXPONEN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, “Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

En este sentido, el artículo 21.1.15º de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, establece expresamente que: la Ciudad de Melilla, tiene competencias en materia de promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

De otra parte, entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla (Acuerdo de Consejo de Gobierno núm. 538, publicado en BOME extraordinario núm. 54 de lunes 31 de julio de 2023), se encuentra las siguientes:

“5.2.4. En materia de Relaciones Interculturales

- a) *El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.*
- b) *Estudiar las peculiaridades y transmitir el legado de las culturas en Melilla.*
- c) *Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.”*

SEGUNDO.- La Asociación CIFAL MÁLAGA, según lo establecido en el artículo 6 de sus Estatutos, tiene como fines los siguientes:

- a) El apoyo a las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR)
- b) La realización de actividades formativas, divulgativas y de sensibilización.
- c) Servir de apoyo a las actividades de los Centros Internacionales de Formación de Autoridades y Líderes afiliados a UNITAR que ofrecen oportunidades de capacitación e intercambio de buenas prácticas, herramientas y estrategias entre las autoridades locales y regionales, los organismos internacionales, el sector privado y la sociedad civil; y apoyan a los actores locales, mejorando su proceso de toma de decisiones.
- d) La realización de actividades de cooperación al desarrollo.
- e) La difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- f) Contribuir a la educación, a la erradicación de la pobreza y favorecer un desarrollo sostenible e igualitario.
- g) Colaborar con otros Programas o Agencias de las Naciones Unidas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Campañas de difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y de otros acuerdos nacionales e internacionales.
- Organización de charlas sobre los ODS.
- La captación de fondos para la financiación de las actividades mencionadas.
- La organización de actividades formativas para el movimiento asociativo, los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil.
- Contribuir en el desarrollo de las capacidades de las organizaciones sin ánimo de lucro y de la sociedad civil.
- Contribuir al desarrollo de estrategias nacionales y de la colaboración entre redes globales.
- La colaboración con otras redes que compartan objetivos similares.
- Planificación, diseño y organización de reuniones, mesas redondas y conferencias sobre materias vinculadas a la asociación, que posibiliten un mejor y más amplio conocimiento de sus fines: Establecimiento de programas de actuación en el ámbito cultural y deportivo; construcción de líneas de investigación sobre materias vinculadas a los fines de la asociación; diseño y creación de Cátedras, Cursos universitarios de Experto y Máster o de Especialidad, relacionados con los fines y objetivos de CIFAL Málaga.

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla busca generar un espacio académico y cultural que fomente el estudio, el diálogo y la participación en torno a la identidad amazigh y su impacto en la sociedad contemporánea mediante la creación de una Cátedra, planteándola como un referente en la promoción de la diversidad cultural y el fortalecimiento del tejido social a través del conocimiento y el intercambio intercultural. Además, cuenta con vocación de permanencia, asegurando su continuidad mediante la consolidación de una estructura estable de cooperación y difusión.

CUARTO.- El citado convenio se encuentra incluido en PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026 (última modificación publicada en BOME extraordinario núm. 17 de fecha 07/03/25)

QUINTO.- Que la Asociación CIFAL MÁLAGA tiene programado llevar a término la Cátedra de la Cultura Amazigh tiene como misión fomentar el conocimiento, la preservación y la difusión de la cultura amazigh, promoviendo la educación, el diálogo y la investigación académica. A través de diversas actividades, se busca fortalecer el reconocimiento de esta identidad cultural y su aporte a la diversidad social y académica.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del convenio consiste en la colaboración con la Asociación CIFAL MÁLAGA para la realización de la Cátedra de la Cultura Amazigh que servirá como un referente en la promoción de la diversidad cultural y el fortalecimiento del tejido social a través del conocimiento y el intercambio intercultural. Además, el proyecto tiene vocación de perdurar en el tiempo, asegurando su continuidad mediante la consolidación de una estructura estable de cooperación y difusión.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El proyecto tendrá una duración de un año y contempla la implementación de diversas actividades estratégicas, tales como la creación de la imagen institucional, la celebración de foros internacionales y la oferta de una acción formativa especializada que permitan la creación y lanzamiento de la Cátedra, y que sienten las bases para el desarrollo futuro de dicha Cátedra.

Objetivo General:

Crear y consolidar la Cátedra de la Cultura Amazigh como un espacio de referencia para la promoción, estudio y difusión de la identidad amazigh, fomentando el intercambio académico, cultural y social en España y a nivel internacional.

Objetivos Específicos:

- Desarrollar una identidad visual y una estrategia de comunicación para la Cátedra.
- Organizar y ejecutar dos foros internacionales sobre la cultura amazigh.
- Impulsar una acción formativa que profundice en la historia, el patrimonio y la influencia amazigh en el mundo actual.
- Generar un espacio de diálogo e intercambio de conocimientos entre expertos, académicos y la sociedad en general.

Plan de Trabajo (Duración: 1 año)

Actividad	Descripción
Creación de la identidad visual	Diseño del logo, página web y redes sociales para la difusión de la Cátedra.
Presentación oficial de la Cátedra	Evento inaugural con la participación de autoridades, académicos y representantes de la cultura amazigh.
Primer Foro Internacional	Encuentro con especialistas nacionales e internacionales para debatir sobre la historia y el impacto cultural amazigh.
Participación en Foro Internacional	Espacio de diálogo centrado en la contemporaneidad y el futuro de la cultura amazigh en un contexto globalizado.
Acción formativa	Curso o taller especializado para profundizar en el conocimiento de la cultura amazigh y su importancia en la actualidad. (por ejemplo: "Turismo y Cultura Amazigh: Patrimonio, Identidad y Desarrollo Sostenible")

Entre los gastos justificables para la realización de las actividades descritas en el Plan de Trabajo se encuentran:

Personal - 30.000 €

Esta partida cubre los recursos humanos necesarios para la ejecución y seguimiento del proyecto. Las funciones clave incluyen:

1 Director/a del proyecto

Responsabilidades:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Coordinación del proyecto: Dirección general, planificación estratégica y supervisión de todas las fases del proyecto. Responsable de la articulación entre actores clave (academia, instituciones culturales, organismos públicos y sociedad civil).
- Gestión económica y administrativa: Control del presupuesto, justificación de gastos, gestión de pagos y cumplimiento de obligaciones administrativas.
- Supervisión general del cumplimiento del Plan de Trabajo y de los objetivos del proyecto.
- Acompañamiento y validación de la planificación operativa.

1 Gestor/a del proyecto / Responsable de comunicación

Responsabilidades:

- Supervisión de subcontratas: Coordinación y seguimiento del trabajo de proveedores externos encargados del diseño gráfico e identidad visual, desarrollo web y presencia digital, así como logística y organización de eventos y acciones formativas.
- Plan de comunicación: Desarrollo e implementación de estrategias de difusión.
 - Unificación del mensaje de la Cátedra.
 - Elaboración de notas de prensa y convocatorias.
 - Organización de ruedas de prensa y envío de newsletters.
 - Relación con medios de comunicación.
- Gestión de redes sociales: Creación, programación y publicación de contenidos, interacción con la audiencia y monitorización del impacto.
- Coordinación del equipo técnico en relación con los objetivos de comunicación y cronograma general.
- Apoyo a la articulación entre actores clave (academia, instituciones culturales, organismos públicos y sociedad civil).

1 Técnico del proyecto

Responsabilidades:

- Diseño, preparación, ejecución y seguimiento de actividades:
 - Conceptualización de propuestas dentro del marco del Plan de Trabajo.
 - Planificación operativa detallada.
 - Coordinación logística de las actividades (espacios, materiales, inscripciones, etc.).
 - Recogida de datos y evaluación posterior.
- Apoyo en tareas de comunicación y documentación.
- Asistencia técnica en eventos y soporte a la implementación práctica del proyecto.

Subcontratación - 20.000 €

Esta partida está destinada a servicios externos que requieren especialistas o proveedores específicos:

- Diseño gráfico e identidad visual (3.000 €): Creación del logo, manual de identidad visual, elementos gráficos para la comunicación oficial y materiales de difusión.
- Desarrollo web y presencia digital (4.000 €): Diseño y programación de la página web, gestión del dominio y hosting durante un año, desarrollo de una imagen coherente para redes sociales y optimización para accesibilidad y SEO.
- Logística y organización de eventos y acciones formativas (13.000 €):

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- o Alquiler de espacios para foros y actividades formativas.
- o Material audiovisual (grabación de eventos, producción de contenido para difusión).
- o Desplazamientos y alojamiento de ponentes nacionales e internacionales.
- o Honorarios para expertos y facilitadores en actividades formativas y foros internacionales.
- o Materiales de trabajo y documentación para participantes.

Admitiéndose gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento en las actividades subvencionadas se atenderá a los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran los descritos en la Cláusula Primera, englobados en la creación de la Cátedra de la Cultura Amazigh, cuya visión es convertirse en un referente internacional en la promoción y estudio de la cultura amazigh, consolidando un espacio de encuentro y aprendizaje para académicos, investigadores y la sociedad en general. La Cátedra aspira a mantener su vigencia a lo largo del tiempo, expandiendo su impacto en ámbitos educativos, culturales y políticos y que tendrá como beneficiarios:

- Estudiantes y académicos interesados en la historia, la identidad y la influencia de la cultura amazigh.
- Investigadores que buscan desarrollar estudios sobre la cultura amazigh y su impacto en el Mediterráneo y Europa.
- Representantes de la comunidad amazigh en España y en el ámbito internacional.
- Instituciones culturales y educativas que deseen fortalecer la inclusión y diversidad cultural en sus programas.
- La sociedad en general, fomentando el diálogo intercultural y la valoración de la diversidad cultural.

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04-33426-48900, denominada CONVENIO CIFAL.

CUARTA.- SUBCONTRATACION

Será de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2025, no obstante sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2025.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

OCTAVA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2025, “las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”.

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

DÉCIMA.- DIFUSIÓN

La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor y la **Asociación CIFAL MÁLAGA** se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Será causa de resolución además de por el cumplimiento de las actuaciones previstas por ambas partes, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas objeto de subvención, determinando el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en proporción a la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del acuerdo.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

DÉCIMOCUARTA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Asociación.

Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

DECIMOQUINTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe de la Dirección General de Cultura, por el órgano titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMONOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla

Fadela Mohatar Maanan

Por la Asociación CIFAL MÁLAGA

Julio Andrade Ruiz

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOCTAVO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE D. A. M. H. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000536.23/05/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1257/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación presentada por **D. ANDRES MANUEL HAMIDO MOHAMED**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 9 de septiembre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de caída de una rama del árbol, sita en Pza. de la Goleta, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 9 de Septiembre de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. ANDRES MANUEL HAMIDO MOHAMED**, con DNI nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“CAIDA DE UNA RAMA SOBRE VEHÍCULO A CASA DEL VIENTO”

Junto al asunto del registro, aporta atestado de la Policía local en el cual podemos observar la actuación de la patrulla en el lugar de los hechos.

Segundo: El día 26 de Noviembre de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1257 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

instructor del mismo a D. Nadir Baghoury Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Documento acreditativo de la identidad.**
- **Relato de los hechos.**
- **Imprescindible presentación de :**
 - a. Permiso de circulación.
 - b. Póliza de seguro del vehículo.

Se le ruega a la parte interesada que se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP/ 52005 Melilla, **en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación** con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo. Se requiere de manera imprescindible la presentación del vehículo haya sido ya reparado o no, en caso afirmativo deberá presentar original de la factura de la reparación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 29 de Abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D. ANDRES MANUEL HAMIDO MOHAMED**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 9 de septiembre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de caída de una rama del árbol, sita en Pza. de la Goleta, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 28 de Abril de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte del interesado, **D. ANDRES MANUEL HAMIDO**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MOHAMED, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada por **D. ANDRES MANUEL HAMIDO MOHAMED**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 9 de septiembre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de caída de una rama del árbol, sita en Pza. de la Goleta. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D. ANDRES MANUEL HAMIDO MOHAMED**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 9 de septiembre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de caída de una rama del árbol, sita en Pza. de la Goleta. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DECIMONOVENO.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE D^a. M., POR DAÑOS OCASIONADOS EN SU VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE UNA ALCANTARILLA EN MAL ESTADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000537.23/05/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 395/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Mina Ajnaoui El Bouazzati**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 23 de noviembre de 2023, por daños ocasionados en su vehículo a consecuencia de una alcantarilla en mal estado, sita c/ larache., y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 23 de Noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro General un escrito de D. Juan Pérez Bauzan, con DNI. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Presento la correspondiente reclamación; la cual pasó el día 22 de noviembre de 2023 a las 15:16 de la tarde, en la calle Larache había un alcantarillado en mal estado en la carretera el cual al pasar con mi vehículo se levantó y me dio el impactó en la rueda izquierda delantera y “puerta” izquierda delantera del copiloto con abolladura y dejando arañazos en a parte de debajo de la puerta. Estacioné el vehículo y llamé al 112 explicando lo sucedido, a las 15:35 acudió la Policía Local, así haciendo fotos del alcantarillado, a mi vehículo y a mi DNI tomaron mis datos y abrieron el correspondiente parte de incidencia el cual consta del nº 16711/2023. ”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Junto al escrito, presenta fotografía del alcantarillado, de la puerta del coche y el documento acreditativo de identidad.

Segundo: El día 20 de Noviembre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 395 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- SE RUEGA: se persone con el vehículo objeto de la reclamación en el parque móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en C/ Aragón. Paseo de las Conchas s/n, CP 52005 Melilla, en horario de 9 a 13 horas, y en un plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación con objeto de proceder a valorar los daños sufridos en su vehículo.
- **Valoración económica de los daños sufridos** respecto a su vehículo. A través de la presentación de presupuesto o factura de reparación.
- **Identificación de testigo** de lo sucedido y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- IMPRESCINDIBLE presentación de propietario del vehículo:
 - a. Permiso de circulación.
 - b. Seguro obligatorio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c. ITV

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 27 de noviembre de 2023.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 13/12/2023 informe al Jefe técnico de Recursos Hídricos de la CAM y al Jefe técnico del parque móvil de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe solicitado al Jefe Técnico de Recursos Hídricos fue evacuado el 26 de abril de 2024, reflejando en dicho acta, los siguientes hechos:

“Consultado al servicio de mantenimiento de redes de saneamiento municipal nos trasladan la siguiente información:

- 1. No nos consta ninguna incidencia en la calle Larache en la fecha indicada (22/11/2023). Tampoco hemos atendido ninguna incidencia relacionada con registros en mal estado durante el año 2023 en la calle Larache.*
- 2. Realizada consulta al aplicativo de gestión de incidencias de las instalaciones hídricas de la CAM no localizamos registros de intervención en la fecha 22/11/2023 ni en días posteriores que coincidan con tapas de registro de saneamiento.*
- 3. De las fotografías aportadas en la documentación podemos apreciar que la instalación a la que se hace referencia es un registro de arqueta de aguas residuales municipal.*
- 4. En el escrito que se presenta se menciona la intervención de la policía local, por lo que entendemos que dispondrán de mayor información del asunto en cuestión.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Lo que les comunicamos para su conocimiento y efectos oportunos”

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe del parque móvil de la CAM , en referencia a los daños sufridos en su vehículo a consecuencia de una alcantarilla en mal estado, sita c/ larache, no hemos recibido ningún informe, puesto que la parte interesada no se presentó en el Parque Móvil para realizar la revisión correspondiente del vehículo dañado.

Por otra parte, el 22 de agosto de 2024 se solicita informe técnico a la Jefatura de la Policía Local de Melilla, siendo la misma evacuada el día 26 de agosto de 2024, y reza lo siguiente:

“ ASUNTO: DAÑOS A VEHÍCULO POR ARQUETA SUELTA

A Vd. Dan parte los agentes que suscriben, que a las 15:20 horas del día de la fecha; fuimos requeridos por la SALA comunicaciones, ya que al parecer, en la C/ Larache a la altura del número 23, un vehículo había sufrido unos daños, al introducir una de las ruedas en una arqueta, cuya tapa estaba suelta.

Que personados en el lugar, nos entrevistamos con la requirente, filiada como D^a, Mina AJNAOUI EL BOUAZZATI, CON NUMERO E DNI [REDACTED] nacida el día [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] la cual nos manifiesta; que mientras circulaba, a la altura del número 23 de la C/Larache; escuchó un fuerte ruido y al bajar de su vehículo; marca NISSAN, modelo MICRA y matrícula [REDACTED], observó, que al pasar sobre la arqueta referenciada; está se había descolocado, golpeando el lateral derecho de su coche y provocándole unos daños(arañazos y pequeña abolladura).

Que los agentes actuantes, comprueban, que la arqueta corresponde al servicio de SANEAMIENTO, así como observan unos arañazos en el vehículo de la requirente.

Que se le informa a la señora Mina, de los pasos a seguir, por si quisiera reclamar los daños de su vehículo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que se da aviso a la SALA, para que se personen en el lugar lo antes posible, los servicios correspondientes, para la reparación de la tapa de arqueta.

Que se adjunta reportaje fotográfico al presente parte.

....”

Cuarto.- Mediante orden número 070 de fecha 23/01/2025 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Quinto: Se abre el trámite de audiencia en fecha 04/02/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 28 de Marzo de 2025, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, el interesado no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- Fondo del asunto.

Una vez examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a Mina Ajnaoui El Bouazzati, toda vez que, tras haber sido requerida mediante Orden nº 395 de fecha 20 de noviembre de 2023 para que completase la documentación necesaria a efectos de continuar la tramitación del expediente, la interesada no ha aportado en el plazo concedido la documentación exigida. En concreto, no ha presentado la declaración de no haber sido indemnizada por ninguna entidad pública o privada, ni ha aportado valoración económica alguna de los daños mediante presupuesto o factura. Tampoco ha identificado testigos de los hechos ni ha facilitado medio alguno para su localización, ni ha presentado la documentación técnica del vehículo (permiso de circulación, seguro obligatorio e ITV), requerida expresamente en dicha Orden.

Especialmente relevante resulta el hecho de que la interesada no haya comparecido en el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla con el vehículo objeto de la reclamación, a fin de permitir la correspondiente inspección técnica y valoración de los daños supuestamente ocasionados, lo que imposibilita la verificación objetiva del perjuicio reclamado. Esta comparecencia fue requerida expresamente y con carácter imprescindible, con la advertencia expresa de que la falta de cumplimiento podría dar lugar a que se la tuviera por desistida en su reclamación.

A ello se suma que, durante el trámite de audiencia conferido mediante notificación de fecha 28 de marzo de 2025, la interesada tampoco ha formulado alegación ni aportado documentación adicional alguna que permita sustentar o acreditar los hechos denunciados, ni justificar los daños reclamados.

Por otro lado, a la vista del informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Recursos Hídricos de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 26 de abril de 2024, no consta registrada ninguna incidencia relacionada con arquetas o tapas de registro en mal estado en la fecha y lugar referidos por la reclamante. Asimismo, no figura intervención alguna por parte de los servicios de mantenimiento en la calle Larache durante el año 2023 en relación con elementos de saneamiento. En dicho informe se concluye que no ha podido verificarse la existencia de anomalía o desperfecto en la vía pública que permita establecer un nexo causal entre el funcionamiento del servicio de saneamiento y los daños descritos por la reclamante.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de todo lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no haberse acreditado de forma suficiente ni la realidad del daño ni la relación de causalidad entre este y el funcionamiento del servicio público, y habiendo además incumplido la parte interesada los requerimientos documentales esenciales para la instrucción del expediente, se propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, por ausencia de los requisitos legalmente exigidos para generar el derecho a indemnización.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor PROPONE lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone **DESESTIMAR** de la solicitud de **D^a. Mina Ajnaoui El Bouazzati**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 23 de noviembre de 2023, por daños ocasionados en su vehículo a consecuencia de una alcantarilla en mal estado, sita c/ larache. Todo ello en base al Art. artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de **D^a. Mina Ajnaoui El Bouazzati**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 23 de noviembre de 2023, por daños ocasionados en su vehículo a consecuencia de una alcantarilla en mal estado, sita c/ larache. Todo ello en base al Art. artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN AÑO 2025 ENTRE CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA PARA "ACTIVIDADES DE ENTERRAMIENTO, GUARDA Y MANTENIMIENTO DE LOS DOS CEMENTERIOS JUDÍOS EN USO DE MELILLA".- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000538.23/05/2025

De conformidad con los documentos aportados al expediente 14481/2025 “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA PARA ACTIVIDADES DE ENTERRAMIENTO, GUARDA Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS JUDÍOS DE MELILLA”.

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA PARA ACTIVIDADES DE ENTERRAMIENTO, GUARDA Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS JUDÍOS DE MELILLA, con el texto que a continuación se detalla y la designación en la persona del Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza para la suscripción de dicho Convenio, en representación de la CAM.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA
COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA ACTIVIDADES DE ENTERRAMIENTO, GUARDA Y
MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS JUDÍOS DE MELILLA**

En Melilla, a de de 2025

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo. Sr. DANIEL VENTURA RIZO, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, nombrado por Decreto de Presidencia número 74, de fecha 8 de Abril de 2024, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.12- del Decreto de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2024 de Distribución de Competencias, publicado en el BOME Extraordinario nº 54 de 31 de julio de 2024.

Y de otra, el Sr. D. Mordejay Guahnich Bitán, Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla con CIF número R5200015E, Asociación con domicilio en la Calle Avda. de la Duquesa de la Victoria, 19 de Melilla, titular del DNI número [REDACTED], cargo para el que fue elegido por la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 18 de abril de 2021, según consta en Certificado expedido por el Secretario de la Asociación de fecha 3 de diciembre de 2021, y con poder para este tipo de actos, según lo dispuesto en el art. 16 del Estatuto de la Asociación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que le están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen al efecto.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 establece: *“Se garantizará la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”*. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo se concluye señalando que: *“...Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos: *"e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales (...) h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense"*.

Asimismo el art. 25.2.k) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso las competencias en materia de *"Cementerios y Servicios Funerarios"*.

Tercero.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una entidad sin fines lucrativos que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la Asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos, y la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepultura y ritos funerarios, que realizarán con la intervención de la Comunidad Judía Local.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2, que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: *"(...) b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales"*.

Quinto.- Mediante el presente Convenio de colaboración, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla quieren dar cobertura al ejercicio del Derecho a practicar los actos de sepultura en los Cementerios Judío de la Ciudad siguiendo los ritos funerarios judíos, así como, el mantenimiento y guarda de los mismos, de acuerdo con la tradición judía.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse, acuerdan suscribir el presente **Convenio de Colaboración**, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, comprendiendo todos los aspectos relativos al mantenimiento y guarda de los cementerios judíos de la Ciudad, así como de los enterramientos siguiendo los ritos funerarios judíos, todo ello de acuerdo con la tradición de la Comunidad Israelita.

SEGUNDA.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa, es el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Régimen Jurídico.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como a lo establecido en las cláusulas del presente Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

CUARTA.- Actividades a subvencionar.

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Comunidad Israelita de Melilla, serán las siguientes:

- a) El mantenimiento y guarda de los dos cementerios judíos existentes en la Ciudad de Melilla, siguiendo las reglas tradicionales de la cultura hebrea.
- b) El enterramiento o inhumación de los fallecidos pertenecientes a la Comunidad Israelita, siguiendo los ritos funerarios judíos.
- c) Establecer desde la firma del presente Convenio los sistemas de seguimiento e información a la Ciudad Autónoma de Melilla sobre las labores objeto del presente Convenio.
- d) Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Israelita que profesen la religión judía la práctica del culto, y el seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión, en lo referente a cementerios y servicios funerarios.
- e) La selección del personal que va a desarrollar esta prestación. En ningún caso se establecerá relación laboral o funcionarial entre el personal que participe en el desarrollo del presente Convenio, siendo responsabilidad de la Comunidad Israelita de Melilla todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional del personal que en su caso contrate.
- f) Reparaciones menores de escasa cuantía y mantenimiento en los cementerios judíos de la CAM.

QUINTA.- Obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla.

Serán obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla:

- a. Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención percibida.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que se abonen en conceptos de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.
- Facturas de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio. La cuenta justificativa deberá incluir, en cualquier caso, una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, que deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Asimismo, se presentará una Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto por la Comunidad Israelita de Melilla en la ejecución del presente Convenio.

- c. Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable beneficiarios en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j. Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA. – Presupuesto detallado de la subvención.

De acuerdo con lo previsto en las cláusulas anteriores y con la finalidad de dotar de transparencia y control a la ejecución de la subvención, se incluye el siguiente desglose presupuestario orientativo del importe total de 80.000,00 € (OCHENTA MIL EUROS):

Personal: 73.380,28 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CATEGORIA	SUELDO	SEGURIDAD SOCIAL	IRPF	TOTAL
OFICIAL 1ª	15.591,35	4.823,29	166,79	20.581,43
JEFE CEMENTERIO	17.492,29	5.435,73	0	22.928,02
ADMINISTRATIVO	9.228,47	1.845,69	0	11.074,16
MOZO	15.023,75	3.770,08	0	18.796,67
TOTAL	62.335,86	17.056,68	166,79	73.380,28

Mantenimiento: 21.000,00 €

CONTENEDORES ESCOMBROS, PORTES Y TASAS	3.572,97
MATERIALES CONSTRUCCION	4.967,87
DESHECHABLES	1.632,35
UNIFORMES	478,16
REPARACIONES	3.948,65
LIMPIEZA	6.400,0
TOTAL	21.000 €

Este presupuesto es orientativo y podrá adaptarse a la realidad de la ejecución del convenio, debiendo justificarse todos los gastos con documentación acreditativa conforme a lo establecido en la cláusula décima

SÉPTIMA.- Vigencia del Convenio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El presente Convenio de Colaboración abarca las actividades relacionadas llevadas a cabo durante el año 2025 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del citado año. El Convenio podrá ser renovado por plazos de un año en cada ocasión por mutuo acuerdo de las partes.

Para poder renovar el Convenio es necesario que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto respectivo de Gastos para el ejercicio corriente y se prevea el mismo de forma nominativa.

OCTAVA. – Constitución de garantías.

En el supuesto de que el beneficiario sea una entidad pública o una entidad no lucrativa, en aplicación del artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que textualmente expone:

“.../... 2. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras .../...”

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional

.../...”

quedará exonerado de la constitución de garantía.

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Comunidad Israelita de Melilla, en particular, al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

NOVENA.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de **80.000,00 € (OCHENTA MIL EUROS)**, mediante un pago único por la totalidad de su importe a realizar dentro del ejercicio presupuestario (este tendrá carácter de pago anticipado).

La justificación se realizará dentro de los TRES MESES siguientes a la conclusión del periodo, sin que se establezca régimen de garantía alguna, dadas las características financieras de la Comunidad Israelita, y será por cuenta justificativa de gastos.

Existe crédito para atender la presente Subvención y se corresponde con la partida presupuestaria 07.16400.48000 con retención de crédito de fecha 02/04/2025 y número de RC 12025000012093.

El órgano concedente, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, según establece el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 noviembre.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La función de control financiero, recogida en los artículos 44 y siguientes de la LGS, será ejercida por la Intervención General, de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero, que prescribe el artículo 31 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

DÉCIMA.

El incumplimiento por parte de la Comunidad Israelita de Melilla, determinará para esta, la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades percibidas y no justificadas con arreglo al presente Convenio, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

DÉCIMO PRIMERA.

El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDA.

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determine, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas en el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de la Comunidad Israelita de Melilla.

DÉCIMO TERCERA.

Cualquier duda que pueda existir en la interpretación del Convenio, será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señaladas en el encabezamiento.

El Consejero de Medio Ambiente
y Naturaleza

El Presidente de la Comunidad
Israelita de Melilla

Fdo.: Daniel Ventura Rizo

Fdo.: Mordejay Guahnich Bitán

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGESIMOPRIMERO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE D. A., DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS DAÑOS SUFRIDOS A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN UNA ALCANTARILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000539.23/05/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1174/2024 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación presentada por **D. Antonio Cayuela Biedma**, con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 10 de Septiembre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en una alcantarilla, sita en Calle García Cabrelles, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 10 de Septiembre de 2024 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. Antonio Cayuela Biedma**, con DNI nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Lesiones por falta de una alcantarilla en la calle Garcia Cabrelles (13723/2024)”

junto al asunto del registro, aporta atestado de la Policía local en el cual podemos observar la actuación de la patrulla en el lugar de los hechos.

Segundo: El día 19 de Noviembre de 2024, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 1174 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Nadir Baghoury Mohamanan. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños**.
- **Relato de los hechos** que exprese con todo detalle cómo tuvo lugar el siniestro, así como fotografías de la arqueta e indicación del lugar exacto en el que se encuentra.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada el 28 de Abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por **D. Antonio Cayuela Biedma**, con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 10 de Septiembre de 2025, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en una alcantarilla, sita en Calle García Cabrelles, que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 28 de Abril de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte del interesado, **D. Antonio Cayuela Biedma**, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada por **D. Antonio Cayuela Biedma**, con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 10 de Septiembre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en una alcantarilla, sita en Calle García Cabrelles. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D. Antonio Cayuela Biedma**, con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 10 de Septiembre de 2024, de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en una alcantarilla, sita en Calle García Cabrelles. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGESIMOSEGUNDO.- DESESTIMAR RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a Y. B. S. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO ACORDADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO CON FECHA 14 DE MARZO DE 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000540.23/05/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinado informe de la Secretaría Técnica que literalmente se transcribe, previo a la resolución del presente recurso potestativo de reposición, conforme a las disposiciones normativas vigentes, vengo en proponer la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Con fecha 30 de enero de 2024, **D^a. Yusra Barkani Sel Lam** presentó reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños sufridos como consecuencia de una caída a causa de una alcantarilla en mal estado, sita en Paseo Marítimo Mir Berlanga nº 25.

SEGUNDO.– Mediante Orden nº 109 de 1 de febrero de 2024, se dictó la iniciación del procedimiento y se requirió a la reclamante para que, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación, subsanara su solicitud inicial, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluyendo documentación esencial (declaración de no haber sido indemnizada, valoración de daños, testigos e informe médico pericial).

TERCERO.– El requerimiento de subsanación fue debidamente notificado el 12 de febrero de 2024, sin que conste en el expediente actuación alguna de la interesada dentro del plazo legal establecido.

CUARTO.– En virtud de la omisión en la subsanación, el Consejo de Gobierno, en sesión de 14 de marzo de 2025, acordó declarar el desistimiento de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, por inacción del interesado ante el requerimiento.

QUINTO.– Contra dicha resolución, la interesada ha interpuesto recurso de reposición, solicitando la revocación del acto administrativo de desistimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Competencia del órgano resolutorio del recurso Conforme al artículo 123.1 de la Ley 39/2015, el recurso de reposición debe ser resuelto por el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en este caso, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, que actuó válidamente en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 16.1.20 del Reglamento de Gobierno y Administración de Melilla (2017).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II. Régimen jurídico del desistimiento por falta de subsanación El artículo 68.1 de la Ley 39/2015 establece que: “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos (...), se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta (...). Si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución”.

Este precepto impone a la Administración la obligación de requerir y, en caso de inacción, declarar el desistimiento mediante resolución motivada, tal y como ocurrió en este caso.

III. Validez formal y material del acto recurrido De los documentos obrantes en el expediente (propuesta del instructor, acuerdo del Consejo de Gobierno y el informe jurídico del Secretario Técnico), se constata:

- Que el requerimiento de subsanación fue claro, concreto, legal y debidamente notificado.
- Que transcurrió el plazo sin que la interesada aportase documentación alguna.
- Que se dictó resolución expresa de desistimiento en aplicación estricta de la normativa aplicable.

No concurre en el expediente elemento alguno que permita estimar la existencia de causa de fuerza mayor ni error imputable a la Administración, ni se acredita irregularidad alguna que vicie el procedimiento.

IV. Inadmisibilidad de la subsanación extemporánea

La doctrina jurisprudencial y administrativa reitera que la documentación omitida no puede ser válidamente incorporada una vez vencido el plazo legal conferido para subsanar, sin vulnerar los principios de seguridad jurídica y legalidad. La presentación posterior de documentos no puede enervar válidamente el desistimiento ya acordado y notificado conforme a derecho.

3. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico informa desfavorablemente respecto a la estimación del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

recurso de reposición interpuesto por D^a. Yusra Barkani Sel Lam, al no apreciarse vicio alguno en la resolución recurrida, la cual se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, se propone la desestimación del recurso de reposición y la confirmación íntegra de la resolución de desistimiento de fecha 14 de marzo de 2025, dictada por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

Primero.– Desestimar el recurso de reposición interpuesto por **D.^a Yusra Barkani Sel Lam** contra la resolución de desistimiento acordada por el Consejo de Gobierno con fecha 14 de marzo de 2025, en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º **3938/2024**, por ajustarse dicha resolución al ordenamiento jurídico vigente.

Segundo.– Confirmar en todos sus extremos la resolución recurrida.

Tercero.– Notificar la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso administrativo, sin perjuicio de su derecho a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente, en el plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 y 123.2 de la Ley 39/2015, así como en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO VIGESIMOTERCERO.- PROPUESTA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN HERMANAS TERCARIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA DE CÁDIZ PARA EL PROGRAMA DE HOGAR DE EMANCIPACIÓN DE JÓVENES EXTUTELADAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000541.23/05/2025

De acuerdo con los informes emitidos por el Sr. Director General del Menor y la Familia de fecha 27 de febrero de 2025 y del Secretario Técnico de fecha 9 de mayo de 2025, se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

solicita la renovación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN HERMANAS TERCARIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA DE CÁDIZ PARA EL PROGRAMA DE HOGAR DE EMANCIPACIÓN DE JÓVENES EXTUTELADAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2025.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ENTIDAD RELIGIOSA HERMANAS TERCARIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA PARA EL PROGRAMA DE HOGAR DE EMANCIPACIÓN DE JÓVENES EXTUTELADAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2025.

Melilla, _____ de _____ de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto de Presidencia núm. 915 de 10 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 relativo al Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 54, de fecha 31 de julio de 2023).

De otra, D. ^a Rosario Hidalgo Aranda, en nombre y representación de la Entidad Religiosa "HERMANAS TERCARIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA" (CIF R1100013J)

con sede en Cádiz, en su calidad de Superiora General de la misma, nombrada en reunión del XIV Capítulo General del Instituto celebrado en julio de 2021.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

TERCERO. - Según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (*BOMe Extraordinario número 54, de fecha 31 de julio de 2023*) la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública ostenta, entre otras, las competencias de carácter general destinadas al desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materias propias de la Consejería.

Y de manera más específica, las recogidas en el punto 8.2.3. En el ámbito de la protección al menor y la familia como son entre otras, la Gestión de los Servicios Sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos. Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza y cualquier otra análoga que se le atribuya.

CUARTO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

QUINTO.- Que la Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María” tiene entre sus objetivos ofrecer a adolescentes y jóvenes en situaciones de riesgo y exclusión social, tales como drogodependencia, adicciones, hijos de familias multiproblemáticas, etc., un hogar donde, en convivencia familiar puede sentirse protagonista de su proceso educativo, potenciando su maduración personal, su educación humana y su integración social, así como

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

posibilitar la independencia y la autonomía de los jóvenes, procurando que busquen soluciones estables y reales que cubran sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales, que posibiliten su desarrollo personal y social.

SEXTO. - En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma para 2025, cuya aprobación definitiva por la Excm. Asamblea de Melilla el 21 de enero de 2025 es publicada en el BOMe. Extraord. núm. 4, de 21 de enero de 2025, existe una subvención nominativa en la aplicación presupuestaria **05/23123/48001**, **“CONVENIO INSTITUTO HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS”** por un importe de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (54.750,00 €)**, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito RC SUBVENCIONES nº **12025000003540** de 04/02/2025.

SÉPTIMO. - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

OCTAVO.- Con fecha ____ de ____ de 2025, por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. _____ anotada con fecha ____ de ____ de 2025 se acuerda aprobar y autorizar la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1

de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración, entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María” tiene por objeto ofrecer un Hogar de Emancipación para jóvenes ex tuteladas (entre 18 y 23 años) para su formación personal y profesional.

Así mismo, existe la posibilidad, si ambas partes así lo acuerdan, de ampliar dichas plazas en el momento que pueda ser necesario, dejando a salvo la disponibilidad presupuestaria y mediante la formalización de la correspondiente adenda.

La Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María” se encuentra ubicada en C/ Costa Rica número 5 de Cádiz.

SEGUNDA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación presupuestaria 05/23123/48001, “CONVENIO INSTITUTO HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS”, disponiendo de RC SUBVENCIONES nº 12025000003540 de 04/02/2025, aportará la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (54.750,00 €)** en

concepto de convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Entidad Religiosa Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María para el programa de Hogar de Emancipación de jóvenes extuteladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2025”, que figura en el Anexo A.

TERCERA. - SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la entidad podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María”, CIF R1100013J, la cantidad prevista en la cláusula segunda.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La **Ciudad de Melilla** cumplirá las obligaciones que como entidad concesionaria se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

a.- A la aportación de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON**

CERO CÉNTIMOS (54.750,00 €). Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en el ANEXO A, que contiene el programa a desarrollar por la entidad del presente convenio de colaboración.

b.- Al seguimiento efectivo de los referidos programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.

c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María”** cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

a. Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.

Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 7 de agosto de 2025.

b. Remitir a la Dirección General del Menor y la Familia, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La Justificación Técnica. Plazo máximo 31/01/2026

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. *La Justificación Económica. Plazo máximo 31/03/2026*

La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

2.a)Gastos generales y de mantenimiento:

Entendiéndose como tales aquellos que, estando directamente vinculados con el objeto del convenio de referencia, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio. Esta partida corresponde a los gastos Generales y de mantenimiento entendidos como, por ejemplo, consumos de electricidad, agua, telefonía / material consumible de oficina / gastos de limpieza / gastos de instalaciones/ cuotas de conexiones y mantenimiento de éstas/ Pólizas de seguros relacionados con el proyecto.

También aquellos gastos asociados a licencias, gastos de comunicación y publicidad (si estos últimos no son subcontratados para hacer la difusión).

Todos ellos que se deriven directamente con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio y durante su ejecución.

Este tipo de gastos, se considerarán gastos subvencionables si de manera indubitada, están relacionados con el proyecto **detallado/s** en el/los **Anexo/s** al presente convenio, sean necesarios para su ejecución, hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido en el convenio de colaboración de referencia.

Los gastos de gestoría tienen la consideración de gastos de asesoría jurídica o financiera, y por lo tanto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose en el apartado de gastos generales y de mantenimiento del presente convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

Gastos de gestoría:

- *Altas y bajas en la Seguridad Social.*
- *Confección y diligencia de contratos de trabajo.*
- *Confección de recibos de nómina mensual.*
- *Confección y envío de Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).*
- *Confección y tramitación de certificados de empresa.*
- *Confección y tramitación modelos ingresos por retenciones IRPF -Mod. 110, 111 y 190.*
- *Vistas inspección de trabajo y demás gestiones laborales, etc.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Los gastos financieros entendiéndose como tales, entre otros, las comisiones de cuentas bancarias serán subvencionables si están directamente derivados de la propia ejecución de los programas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las actividades de los mismos. Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador /prestador del servicio, con indicación del NIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa. La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

1.- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada con los gastos justificables.

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del NIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa, así como al programa subvencionado. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

3.- Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4.- Quedan prohibidos los pagos en metálico, no obstante, se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

5.- Si procede, una relación detallada de otros ingresos de cualquier índole o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

6.- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

7.- En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.

8.- No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado.

9.- Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.).

10.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenderse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

11.- Conforme a lo establecido en la base 32ª.10 de la BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, si la entidad ha

percibido a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior en concepto de aportaciones y subvenciones la cuantía igual o superior de 120.000 € presentará al órgano concedente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

2.b) Se deberá aportar a la cuenta justificativa económica la siguiente documentación, en relación con los gastos de personal:

- Copia del Contrato Laboral.
- Copia del convenio colectivo de aplicación.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, **grupo profesional**, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones).
- Impresos 110, 111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo de referencia. En ningún caso, el personal que presta sus servicios para los beneficiarios ostentará la consideración de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas para el personal de la entidad, salvo cuando se trate de profesionales liberales colegiados, en los que el contrato de arrendamiento deberá incluir el precio que la entidad va a abonar por los servicios recibidos.

En materia de contratación de personal por parte de la entidad subvencionada, se le informa de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Se añadirá a la cuenta justificativa, además de todo lo anterior, un certificado emitido por el legal representante de la Entidad Religiosa "Hermanas Terciarias

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Franciscanas del Rebaño de María” acreditativo de que las actividades cuyos gastos se han incluido en la justificación se han realizado con cargo a la subvención recibida para el programa objeto del presente convenio.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública una vez conformada y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL, quedará depositada en esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, siendo remitida a la Consejería de Hacienda en el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Lo anterior podrá verse afectado con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, atendiendo a su implementación por parte de la Intervención y la Consejerías competentes en desarrollo de lo previsto en la citada normativa.

4. Previa solicitud a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y en atención a la dinámica social debidamente justificada por el técnico asignado al convenio la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que, en ningún caso, se exceda en el cómputo total del importe nominal asignado presupuestariamente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre antes del último día del tercer trimestre del año. Así mismo y siempre que la disponibilidad temporal lo permita, se convocará una reunión extraordinaria de seguimiento del convenio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 l) de la ley General de Subvenciones, en caso de se modifiquen las circunstancias y actuaciones financiadas con cargo al programa o proyecto, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la cuantía establecida inicialmente en el presente convenio, que quedará condicionada a la existencia de crédito

SEXTA. - LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Entre los compromisos de la entidad beneficiaria se encuentran:

a. La Entidad Religiosa “**Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María**”, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en el presente convenio.

b. Los trabajadores asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.

c. El desarrollo de las actuaciones del programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.

d. A la entrega de una memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en el Anexo A del presente convenio de colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.

Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio

e. Todas las subvenciones y convenios que se otorguen por la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y entes dependientes se integrarán en una base de datos única y pública. El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue queda facultado para dictar las oportunas instrucciones respecto a los procedimientos a seguir para la inclusión de datos en la referida base.

f. Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

g. Estar adherido a un convenio colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la actividad que se desarrolla.

h. Presentar a la firma del convenio de colaboración declaración responsable del representante legal de la entidad, de que todo el personal dependiente de la misma, que participa en el programa objeto del presente convenio, no ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA. - DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 7 de agosto de 2025, si bien sus efectos económicos se retrotraerán desde el 1 de enero de 2025.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública: dgmenoryfamilia@melilla.es

Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María”:
rosarioha2005@hotmail.com

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DÉCIMA. - PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

UNDÉCIMA. - REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María”, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María”, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación

de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Entidad Religiosa “Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María”, en particular, al cumplimiento de la Legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de algunas de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de Entidad Religiosa "Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María". Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOQUINTA. – APLICACIÓN INFORMÁTICA

La entidad se compromete a realizar las adaptaciones necesarias en materia de digitalización y transmisión de la información por medios telemáticos, para el caso de que durante el presente año se procediera a la puesta en marcha de la aplicación de seguimiento de subvenciones que se está desarrollando por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública

DECIMOSEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el órgano titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

DECIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMONOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

POR LA ENTIDAD RELIGIOSA “HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA”

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ENTIDAD RELIGIOSA HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA PARA EL PROGRAMA DE HOGAR DE EMANCIPACIÓN DE JÓVENES EXTUTELADAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2025.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor. El Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 10 de febrero de 1998, y publicado en el núm. 3.564 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de 26 de febrero de 1.998, establece en su apartado 2º que será la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (hoy Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública), la Entidad Pública competente a los efectos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En este caso, la Entidad Pública en Melilla carece de centros propios especializados para la atención a menores con problemas de conducta de titularidad municipal, tal y como se reconocía en el propio RD 1385/1997 de transferencias, por lo que para el correcto ejercicio de las funciones de protección que la Ley le imponen, debe formalizar convenio de colaboración con entidades colaboradoras del tercer sector especializadas en la atención a la infancia.

El Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024-2026 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024 (BOME Extraordinario número 30 de 29/04/24), establece entre los objetivos en el área del menor y la familia de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, ofrecer un Hogar de emancipación para jóvenes ex tuteladas (entre 18 y 23 años) para su formación personal y profesional, con un número variable de plazas, según el presupuesto disponible, en la península. Mediante este programa se pretende:

- Dotar de un recurso de alojamiento completo en un entorno comunitario. Dicho alojamiento comprenderá: manutención, ropa, medicamentos, útiles de aseo, ropa de cama y cuantos enseres se requieran para desarrollar una vida digna.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Desarrollar las capacidades personales como la convivencia, la asunción de una vida independiente de las instituciones y la incorporación progresiva a los circuitos sociales normalizados.
- Trabajar la responsabilidad mediante actitudes como la seriedad y constancia en el compromiso adquirido y el conocimiento y ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos.

3.- ENTIDAD (Nombre y NIF)

ENTIDAD RELIGIOSA HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA DE CÁDIZ (C.I.F. núm. R-1100013-J).

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Jóvenes extuteladas (mujeres), mayores de 18 años y menores de 23 años, remitidas por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para emprender vida independiente en hogar de emancipación.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

Seis (6) jóvenes extuteladas que han estado sometidas a alguna medida de protección con anterioridad a los 18 años que requieran de un periodo de adaptación a la vida adulta en régimen de acogimiento residencial 24 horas.

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

HOGAR DE EMANCIPACIÓN DE LA ENTIDAD RELIGIOSA HERMANAS TERCIARIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA, situado en la C/ Costa Rica nº 5, Cádiz, España.

7.- DURACIÓN PREVISTA

Desde el 1 de enero al 7 de agosto de 2025.

8.- MEMORIA TÉCNICA

La Asociación de Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María tiene entre sus objetivos ofrecer a adolescentes y jóvenes en situaciones de riesgo y exclusión sociales, tales como drogodependencia, adicciones, hijos de familias multiproblemáticas, un hogar donde, en convivencia familiar puede sentirse protagonista de su proceso educativo, potenciando su maduración personal, su educación humana y su integración social, así como posibilitar la independencia y la autonomía de los jóvenes, procurando que busquen soluciones estables y reales que cubran sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales, que posibiliten su desarrollo personal y social, mediante su acogida en el Hogar de Emancipación antes reseñado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La entidad beneficiaria colaboradora en funciones de acogedora residencial con la diligencia de un buen padre de familia, así como, cumplir los compromisos y obligaciones que el art.

21.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, adaptado a la edad de las usuarias.

El programa pretende:

- 1.- Facilitar plazas hasta un número de seis (6) en el Hogar de emancipación sito en C/ Costa Rica nº 5, Cádiz.
- 2.- Desarrollar las capacidades personales como la convivencia, la asunción de una vida independiente de las instituciones y la incorporación progresiva a los circuitos sociales normalizados.
- 3.- Trabajar la responsabilidad mediante actitudes como la seriedad y constancia en el compromiso adquirido y el conocimiento y ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos.

9.- MEMORIA ECONÓMICA

La justificación de los gastos consistirá en la declaración mensual que realizará la entidad, justificativa de la estancia de los menores en el centro, con los precios establecidos en el punto 12 del presente anexo que se presentará en la Dirección General del Menor y la Familia, encargada de revisarla y corregir cualquier anomalía que pudiera observarse. Una vez conformada por la Dirección General del Menor y la Familia se procederá a su remisión a la Consejería de Hacienda. El plazo de presentación de la justificación se establece como máximo en trimestralmente. Las cantidades abonadas y no justificadas será objeto de reintegro tal y como establece el Título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas fuera inferior a los fondos que la entidad hubiera recibido para financiar el programa objeto del presente convenio, la misma, deberá reintegrar el exceso que corresponda en el plazo máximo de un mes desde la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, la entidad, deberá abonar también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

10.- PERSONAL MÍNIMO ADSCRITO AL PROGRAMA

El personal mínimo establecido para la realización del programa deberá comprender al menos:

- 1 (Un/a) Trabajador/a Social.
 - 20 horas: 1 de enero a 30 abril de 2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- 25 horas: 1 de mayo a 7 de agosto de 2025
- 1 (Un/a) Psicólogo/a.
 - 20 horas: 1 de enero a 30 abril de 2025
 - 25 horas: 1 de mayo a 7 de agosto de 2025
- 1 (Un/a) Cuidador/a
 - 40 horas: 1 de enero a 30 abril de 2025
- 1 (Un/a) Educador/a Social.
 - 25 horas: 1 de mayo a 7 de agosto de 2025
- 1 (Un/a) Personal de cocina.
 - 10 horas: 1 de enero a 7 de agosto de 2025
- 1 (Un/a) Personal de cocina.
 - 6 horas: 1 de enero a 7 de agosto de 2025
- 1 (Un/a) Personal de limpieza.
 - 12 horas: 1 de enero a 7 de agosto de 2025
- 1 (Un/a) Personal de mantenimiento.
 - 12 horas: 1 de enero a 7 de agosto de 2025

11.- PRESUPUESTO TOTAL

CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (54.750,00 €)

12.- DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES

- **Gastos de personal: 54.750,00 €**

Coste de la plaza por día

Trabajador/a Social	9,54 €
Psicólogo/a	9,54 €
Cuidador/a	11,49 €
Educador/a Social	2,86 €
Personal de cocina	2,00 €
Personal de limpieza	3,00 €
Personal de mantenimiento	3,15€
TOTAL	41,58 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- o Importe plaza/día por persona: **CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (41,58 €)**

ANEXO B

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro convenida en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al programa desarrollado

Nº trabajador	
Nombre del trabajador	
Nivel retributivo	
Salario Base	
Complemento Personal	
Plus Residencia	
Transporte	
Coordinación	
Prestación IT Seguridad Social	
Prestación IT Empresa	
Prorrata Pagas Extras	
Finiquitos	
TOTAL DEVENGOS	
Descuento Contingencias Comunes	
Descuento Desempleo / Formación Profesional	
Descuento IRPF	
Descuentos especies	
Descuentos Horas Extras	
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.	
TOTAL DESCUENTOS	
TOTAL LÍQUIDO	
Base Contingencias Comunes	
Base Accidentes de Trabajo	
Base IRPF	
% IRPF	
DEVENGADO EMPRESA	
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

COSTE TOTAL DE LA EMPRESA	
IMPORTE TC-1 (L00)	
IMPORTE TC-1 (L13)	

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se celebre por escrito.

b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d. *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:*

1. *Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.*
2. *Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.*

e. *Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.*

Artículo 68 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. *La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.*

2. *A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

a. *Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.*

b. *Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.*

c. *Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.*

d. *Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*

e. *Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.*

f. *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.*

g. *Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.*

2. *La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGESIMOCUARTO.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y EL SEPE PARA INTERCAMBIO DE DATOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000542.23/05/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, recoge en su artículo 5 apartado 1.a) que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros objetivos básicos para la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.

II.- Posteriormente, la LO 2/1995, en su , el artículo 30 añade que "La ciudad de Melilla se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

En su virtud, resulta de aplicación lo que establece la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias... e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". En su artículo 26.1 fija que "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:"... "c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además"... "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

III.- Ya en el año 2014 se recogía en la Recomendación del Consejo de 8 de julio de 2014 relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de España para 2014 (2014/C 247/08), la necesidad de aplicar el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social 2013-2016 y valorar su eficacia para la consecución de la totalidad de sus objetivos. Reforzar la capacidad administrativa y la coordinación entre los servicios sociales y de empleo con el fin de brindar itinerarios integrados de apoyo a quienes se encuentren en situación de riesgo, e impulsar entre las administraciones públicas encargadas de los programas de renta mínima procedimientos racionalizados para facilitar las transiciones entre los sistemas de rentas mínimas y la incorporación al mercado de trabajo. Mejorar la orientación de los programas de apoyo a las familias y los servicios de calidad dando prioridad a los hogares de rentas bajas con hijos, para garantizar la eficacia y la progresividad de las transferencias sociales.

IV.- La Decisión (UE) 2015/1848 del Consejo de 5 de octubre de 2015 relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros para 2015, ya señalaba entre sus orientaciones la de Fomentar la integración social, combatir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades. Los Estados miembros deben modernizar los sistemas de protección social para ofrecer de manera eficaz y eficiente una protección adecuada a lo largo de todas las etapas de la vida de una persona, fomentando la inclusión social, promoviendo la igualdad de oportunidades, incluida la igualdad entre hombres y mujeres, y abordando las desigualdades. Complementar los enfoques universales con otros selectivos aumentará la eficacia, mientras que la simplificación mejorará la accesibilidad y la calidad. Es preciso prestar mayor atención a las estrategias preventivas e integradas. Los sistemas de protección social deben fomentar la integración social alentando a la gente a que participe activamente en el mercado laboral y la sociedad. Unos servicios asequibles, accesibles y de calidad, como el cuidado infantil, la asistencia extraescolar, la educación, la formación, la vivienda, los servicios sanitarios y los cuidados de larga duración son esenciales. También debe prestarse una atención especial a los servicios y acciones básicos para evitar el

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

abandono escolar prematuro, reducir la pobreza de los trabajadores y luchar contra la pobreza y la exclusión social. A tal fin, es necesario utilizar diversos instrumentos de manera complementaria, de acuerdo con los principios de integración activa, incluidos los servicios de capacitación y activación laboral, los servicios de calidad accesibles y el apoyo adecuado a los ingresos en función de las necesidades individuales. Los sistemas de protección social deben diseñarse de forma que faciliten el acceso a todos los beneficiarios, apoyen la protección y la inversión en capital humano, y contribuyan a prevenir, reducir y combatir la pobreza y la exclusión social a lo largo de toda la vida. En un contexto de creciente longevidad y de cambio demográfico, los Estados miembros deben velar por la sostenibilidad y adecuación de los regímenes de pensiones para mujeres y hombres. Los Estados miembros deben mejorar la calidad, accesibilidad, eficiencia y eficacia de los sistemas de salud y de cuidados de larga duración, salvaguardando al mismo tiempo su sostenibilidad.

V.- En junio de 2016, el Consejo de la Unión Europea publicó su documento de Conclusiones, en el que se refería al “enfoque integrado” como la forma recomendada de combatir la pobreza y la exclusión social. El Consejo declaró que “Para prevenir y combatir la pobreza y la exclusión social de manera eficaz, especialmente la pobreza en el trabajo, es necesario reconocer la naturaleza multidimensional de la pobreza. Esto requiere un enfoque integrado también a nivel del hogar, considerando cada situación específica desde una perspectiva holística, que va desde la falta de ingresos a la exclusión social, y reconociendo el papel y las consecuencias para otros ámbitos de la vida, como el empleo, la salud y cuidados de larga duración, conciliación de la vida laboral y familiar, educación y vivienda. Este enfoque integrado debe abordar los diferentes riesgos de pobreza para mujeres y hombres a lo largo del ciclo de vida, desde la primera infancia hasta la vejez. (...) Un enfoque integrado requiere la cooperación de las partes interesadas dentro de todos los ámbitos de políticas públicas relevantes y en todas las disciplinas requeridas mediante la conexión de servicios entre las partes públicas, los interlocutores sociales, los socios privados, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y los grupos destinatarios. La cooperación debe conducir a una coordinación de intervenciones integrales, personalizadas, oportunas y continuas, dirigidas a los ámbitos de la vida respectivos. La eficacia de los sistemas de protección social podría mejorarse complementando los sistemas universales con enfoques selectivos e individualizados dirigidos a las personas necesitadas en el momento que lo necesiten”

VI.- El artículo 5 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, relativo a las Personas, empresas y entidades usuarias de los servicios, dispone que:

1. Podrán ser usuarias de los servicios prestados por los servicios públicos de empleo:

a) Las personas, desempleadas u ocupadas, que en función de sus necesidades y requerimientos podrán ser demandantes de empleo y servicios o únicamente solicitantes de servicios, atendiendo a lo establecido sobre los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de los colectivos de atención prioritaria, los servicios públicos de empleo aseguran el diseño de itinerarios individuales y personalizados de empleo que combinen las diferentes medidas y políticas, debidamente ordenadas y ajustadas al perfil profesional de las personas que los integran y a sus necesidades específicas. Cuando ello sea necesario, los servicios públicos de empleo se coordinarán con los servicios sociales para dar una mejor atención a estas personas.

VII.- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, recoge en distintos apartados de su desarrollo (art. 4.i) y art. 50), la necesaria coordinación con los servicios sociales, poniéndose en marcha los mecanismos e instrumentos jurídicos para ello, en especial para garantizar una atención integral a los colectivos, que el ya citado artículo 50 recoge como de atención prioritaria para el empleo (personas jóvenes especialmente con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de cuarenta y cinco años, personas migrantes, personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional)

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

VIII.- En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, -Resolución núm. 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015-, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendieran un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que establecen que la erradicación de la pobreza debe ir de la mano de estrategias que fomenten el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales como la educación, la sanidad, la protección social y las perspectivas de empleo, al tiempo que se combate el cambio climático y se protege el medio ambiente. Especialmente aplicable al convenio que se pretende en este expediente tiene su ámbito de actuación el Objetivo núm. 8, relativo a promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, en particular especialmente aplicable al presente convenio de colaboración la promoción de políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros, así como, el reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación

IX.- La Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión de 26 de abril de 2017 sobre el pilar europeo de derechos sociales, señala entre sus objetivos la promoción para el Apoyo activo para el empleo, que:

a) Toda persona tiene derecho a recibir asistencia personalizada y oportuna a fin de mejorar sus perspectivas de empleo o de trabajar por cuenta propia. Esto incluye el derecho a recibir ayuda para la búsqueda de empleo, la formación y el reciclaje. Toda persona tiene derecho a la transferencia de la protección social y el derecho a la formación durante las transiciones profesionales.

b) Los jóvenes tienen derecho a educación continua, una formación como aprendices, un período de prácticas o una oferta de empleo de buena calidad en los cuatro meses siguientes a quedar desempleados o finalizar los estudios.

c) Las personas desempleadas tienen derecho a recibir una ayuda personalizada, continuada y adecuada. Los desempleados de larga duración tienen derecho a una evaluación individual detallada a más tardar a los dieciocho meses de desempleo.

X.- Con fecha 27 de febrero de 2025, se recibe correo electrónico desde la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Asistencia Jurídica del Servicio Público de Empleo, en el que se remite borrador de convenio de colaboración entre dicho Servicio Público y la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública para que sobre la base del artículo 38.5 del citado Real Decreto-Ley 1/2023 de 10 de enero, instrumentalizar los convenios o demás instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración o cooperación, así como la interoperabilidad de sus sistemas de información, con el Servicio Público de Empleo Estatal que pudieran resultar necesarios para garantizar el control, seguimiento y comprobación de las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

XI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge entre sus principios generales descritos en su art3, entre otros la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas. Y como principio de las relaciones interadministrativas, en su art. 140, Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, la cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; la coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico y las de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. Posteriormente, el art. 141 señala que las Administraciones Públicas deben prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

XII.- La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

XIII.- El art. 57 de la Ley 7/1985, señala que, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

✓ De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

✓ La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

XIV.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas

XV.- El art. 16.1.7, del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), señala que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones “Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea”. Posteriormente señala en su art. 33.5. j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración que son funciones del Consejero: “Suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente.

Finalmente, el art. 44 señala que: “1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

2. Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.

En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.^a.7.º del presente Reglamento.

3. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica.

La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio.

En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.

5. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.

Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.

XVI.- El art. 45 del mismo Reglamento recoge el contenido de los convenios con el siguiente texto:

1. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar el contenido mínimo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

3. Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia y cuyo funcionamiento podrá determinarse reglamentariamente, en los términos de la legislación general del Estado, por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, cada Consejería remitirá al Registro copia del Convenio tras su suscripción.

XVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XIX.- El art. 84 del Reglamento del Gobierno y de Administración señala que con referencia a los informes que debe contenerse en los expedientes.

1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo. (...)"

XX.- El art. 46 del citado Reglamento, señala en cuanto a la firma de los Acuerdos y Convenios lo siguiente:

1. La firma de los Convenios que se celebren con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, corresponde, en todo caso, al Presidente.

2. La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente.

3. La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación.

XXI.- Finalmente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Públicos, señala en su art. 47.1 relativo a la definición y tipos de convenios, que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

XXII.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, es competente en la tramitación de los expedientes relacionados con los usuarios de servicios sociales cuando estos están en situación de vulnerabilidad o en situación de riesgo social o exclusión, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias en la Ciudad Autónoma de Melilla de 28 de julio de 2024 (BOME. Extraord. núm. 54, de 31/07/2023).

XXIII.- A los efectos de dar cumplimiento a la Circular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Referencia núm. 30697/2020 y lo Disposición adicional séptima "Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debe proceder a la inscripción del presente Convenio en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad de Melilla.

XXIV.- Que existe Memoria de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 22 de abril de 2024, de la Justificación de la suscripción del Convenio que se acompaña ut infra.

"MEMORIA PARA CONVENIO DE COLABORACION SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

A.- FUNDAMENTOS

I.- La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, regula el Servicio Público de Empleo Estatal, determinando, entre otros aspectos, su naturaleza y régimen jurídico, organización y competencias.

II.- El Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal. Recoge entre otras competencias, la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, en el marco de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, el realizar la gestión y el control de las prestaciones por desempleo, garantizando el cumplimiento del compromiso de actividad, y ejerciendo la potestad sancionadora en esta materia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y cualesquiera otras competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

III.- El Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, que ha entrado en vigor el pasado 1 de septiembre del 2023, tiene por objeto regular los incentivos destinados a la contratación laboral, así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad, financiados mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo.

IV.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla señala en su art. 5.2 que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. b) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas; facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla. c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense. Igualmente, el citado texto autonómico

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

señala en su art. 25 que la ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y la que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado

V.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que «El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo». Asimismo, en el punto dos señala que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:», concretando en los apartados «m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales»

VI.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, (BOMe. núm. 54, de 31/07/2023) relativo a la modificación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, atribuye entre otras competencias a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, el intercambio de ficheros con el Registro de Prestaciones Sociales Públicas del Instituto de la Seguridad Social

VIII.- El Real Decreto-ley establece en su artículo 20, que la contratación indefinida de personas trabajadoras en situación de exclusión social, dará derecho a una bonificación en la cotización en los términos establecidos en el artículo 10, donde se establecen las cuantías y la duración de estos beneficios. Así mismo, la Disposición adicional sexta establece que “en los términos establecidos en el artículo 10, la contratación por empresas de inserción de personas en situación de exclusión social dará derecho a la bonificación en la cotización establecida en el artículo 16, apartado 3.a), de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción”, y establece en su artículo 6, que se consideran personas en situación de exclusión social, “quienes se hallen incluidas en alguno de los colectivos relacionados en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, así como cualquier otro colectivo que, por sus características y situación socio económica tenga acreditada esta condición por los servicios sociales u órganos competentes”.

IX.- En este ámbito el Servicio Público de Empleo Estatal debe realizar el control y verificación de los requisitos objetivos para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones y comprobar la procedencia y exactitud de las bonificaciones aplicadas con cargo a su presupuesto. Con esta finalidad, el artículo 38.5 del citado Real Decreto-Ley 1/2023 de 10 de enero, prevé que las administraciones y organismos públicos competentes sobre la información que acredite la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas, deberán instrumentar los convenios o demás instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración o cooperación, así como la interoperabilidad de sus sistemas de información, con el Servicio Público de Empleo Estatal que pudieran resultar necesarios para garantizar el control, seguimiento y comprobación de las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

B.- OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio tiene es fijar el marco de colaboración entre las partes para el intercambio de información que acredite la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación laboral para garantizar el control, seguimiento y comprobación de las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.5 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas. La cesión de información procedente de la Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma tiene como finalidad el desarrollo de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico al SEPE que justifican su cesión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

C.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública , facilitará la información a intercambiar que será la relativa a:

- Si las personas contratadas se consideran Personas en riesgo o situación de exclusión social en los términos que exige la normativa.

- Asimismo, conforme a lo indicado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 1/2023, la información necesaria para verificar si los contratos han sido suscritos por empresas de inserción.

Este Convenio se entiende sin perjuicio de la colaboración e intercambio de información que pueda tener lugar entre el SEPE y la Ciudad Autónoma que, conforme al ordenamiento jurídico proceda, en supuestos distintos de los regulados por el mismo.

D.- FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución de este Convenio, no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada Consejería.

E.- IMPACTO ECONÓMICO

Se considera que el convenio que se informa mejora la eficiencia y eficacia del gasto público por cuanto tiene como finalidad que se acrediten la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas, para garantizar el control, seguimiento y comprobación de las bonificaciones aplicadas a los beneficiarios en sus cotizaciones a la Seguridad Social.

F.- VIGENCIA

El Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización y entrará en vigor desde el momento de su firma y su duración se extenderá pro un periodo de cuatro (4) años, que tiene una duración de un año y se podrá prorrogar en cualquier momento antes de finalizar su vigencia, el Convenio se podrá prorrogar expresamente por un periodo de hasta cuatro años adicionales previo cumplimiento de los trámites indicados en la Ley 40/2015.

G.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Las acciones previstas en el presente convenio específico de colaboración se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una Comisión Paritaria de Seguimiento que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: dos designadas por cada parte firmante y cuyo régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por los técnicos, que no tendrán voz ni voto en las reuniones.

- La Presidencia de la Comisión tendrá una sede rotativa, en función de la parte firmante que ostente la Presidencia y será designada de entre sus representantes en la Comisión por la parte firmante a la que le corresponda ejercerla.

- La Presidencia de la Comisión se ostentará alternativamente, por periodos de doce meses, por el SEPE y la Comunidad Autónoma/Ciudad Autónoma,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

– La secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto, será designada por la persona que ejerza la presidencia, de entre el personal de las partes que firman el Convenio

- En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes: -

1. Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

2. Intercambiar información y coordinación permanente que sea de utilidad para la elaboración y cumplimiento de los objetivos marcados.

3. Realizar el seguimiento de las incidencias que puedan surgir, a fin de dar una solución rápida y concreta a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar.

4. Resolver las controversias que surjan con ocasión de la ejecución del Convenio.

5. Aprobación de los contenidos que se publicaran a partir de los análisis estadísticos realizados

H.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS.-

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes

Por ello, para resolver un convenio por mutuo acuerdo es preciso la aceptación unánime de las partes, así como determinar los efectos de la resolución de conformidad con el artículo 52 de la Ley.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece "será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley", justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria."

XXV.- El Convenio de Colaboración que se plantea no genera coste alguno al erario municipal por lo que está exento de la fiscalización del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

XXVI.- Consta, igualmente, en el expediente, Acuerdo de incoación de 24 de abril de 2025, del presente Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Melilla y el Servicio Público de Empleo Estatal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXVII.- Se ha emitido Informe por la secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 24 de abril de 2025, en el que se pronuncia de forma favorablemente al expediente para la formalización del Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo y la Ciudad de Melilla para el intercambio de información relativa a la acreditación de la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación laboral, para garantizar su control, seguimiento y comprobación

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del Convenio de Colaboración – que se acompaña entre el Servicio Público de Empleo y la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para el intercambio de información relativa a la acreditación de la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación laboral, para garantizar su control, seguimiento y comprobación y en las demás condiciones recogidas en el texto que se anexa como convenio en el presente expediente.

PUNTO VIGESIMOQUINTO.- CONVENIO COLABORACIÓN CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA CON LA ENTIDAD AFAL MELILLA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000543.23/05/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 21 de agosto de 2024, se presenta por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (AFAL- MELILLA) titular del CIF G 29962412, escrito con entrada en el Registro General registrado al nº 2024071301, en el que se solicita subvención económica para la realización del Programa de Atención del Centro de Día para personas con Alzheimer para su desarrollo en el año 2025

II.- En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 3, como objeto de la misma, entre otros, prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados; asesorar a los familiares de los enfermos en materias legales, sociológicas y económicas; facilitar mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida., etc...

III.- El Programa subvencionado consiste en el mantenimiento parcial del Centro de Día de Alzheimer, en especial dos monitoras y un conductor- donde se prestan asistencia psicológica y moral a enfermos de alzheimer y a sus familiares, así como asesoramiento a los familiares en materia legales, económicas y sociológicas.

IV.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

V.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

VI.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

VII.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2030, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2024, recogía entre sus objetivos estratégicos el mejorar los sistemas públicos de Servicios Sociales y de prevención y atención a la Dependencia.

VIII.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

X.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (bomE Extraord. núm. 54, de 31/07/2023) relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en programas de atención a personas con discapacidad

XI- Por la Técnico asignado por esta Dirección General de Servicios Sociales se ha realizado Informe de Seguimiento del Convenio del año 2019 con fecha 3 de febrero de 2024, en el que señala que el Centro de día de Alzheimer, es un recurso de utilidad social, ya que se trata de un lugar de acogida diurna como alternativa al internamiento, cuyo objeto es dar una atención a personas con Alzheimer, así como, dar apoyo a las familias y cuidadores que los atienden, dado que estos se ven sobrepasados por toda la responsabilidad y sobrecarga que conlleva el cuidado de estas personas.

XII.- Con fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el BOMe, Extraord. núm.15, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 22 de febrero de 2024, relativa aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2022. se contempla en la Aplicación Presupuestaria 05/23111/48900, un importe de 69.244,56 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XIII.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XIV.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XV.- Con fecha 18 de marzo de 2009, se produce la Declaración del Parlamento Europeo sobre las prioridades en la lucha contra la enfermedad de Alzheimer (2010/C 76 E/17) dirigidas a promover que los Estados se doten de una planificación específica para responder a esta realidad

XVI.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal.

XVII.- El “Plan de acción mundial sobre la respuesta de salud pública a la demencia de la OMS”, aprobado el 29 de mayo de 2017 insta a los Estados a disponer de políticas, estrategias, planes o marcos nacionales para abordar esta prioridad de salud pública.

XVIII.- En el Plan Integral de Alzheimer y otras Demencias (2019-2023), - en fase de estudio el nuevo plana- aprobado por el Ministerio de Sanidad , Consumo y Bienestar Animal en el año 2029, se recoge en su Eje núm. 2, relativo a “la persona en el centro de la atención social y sanitaria: prevención, diagnóstico y tratamiento” , la necesidad de avanzar en un abordaje de apoyo y una atención coordinada social y sanitaria en torno a cada persona, especializado y adaptado a sus necesidades en cada fase de la enfermedad, de base comunitaria y que potencie su participación y autodeterminación.

XIX.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XXI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Omnibus Automóviles .

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXIV.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXV.- La Ordenanza citada regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
 - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
 - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
 - j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
 - l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
 - m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XXVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXIX.- La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXX.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 5, de 17 de febrero de 2023, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2023, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2023 – 2025, en el que aparece la presente subvención nominativa . Modificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 marzo de 2025 (BOMe. Extra núm. 17, de 7 de marzo de 2025

XVIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

(BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXV.- Consta en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12025000002416 de 28 de enero de 2025, por importe 69.244,56 €, de la Aplicación Presupuestaria 05/23111/48900, para hacer frente al pago de la presente subvención nominativa.

XXVI.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable a la incoación del expediente de subvención nominativa que nos ocupa con fecha 26 de marzo de 2025

XXVII.- Consta Acuerdo de incoación de la subvención nominativa a favor de la Entidad AFAL – Melilla con fecha 28 de marzo de 2025.

XXVIII.- la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido con fecha 1 de abril de 2025, Informe en el que se pronuncia de forma

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración (que se adjunta como documento a la presente propuesta) entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad sin ánimo de lucro AFAL MELILLA titular del CIF G 29962412, para la financiación parcial del Programa de Atención del Centro de Día de Alzheimer, al entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, que coadyuva con esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública para garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran aquejadas de esta enfermedad o en situación de vulnerabilidad, por importe de 42.846,00 €, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002416 de 28 de enero de 2025, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23111 48000.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

**PUNTO VIGESIMOSEXTO.- SUBVENCIÓN AL CEIP LA SALLE EL CARMEN
NOMINATIVA PRESUPUESTO 2025 PARA OBRA Y EQUIPAMIENTO.-** El Consejo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000544.23/05/2025

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **47.000,00 euros** con cargo a aplicación presupuestaria 2025 14/32301/78000 (RC número de operación 120250003694) al **CEIP LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2025** que se transcribe más abajo.

Segundo.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deporte para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2025

Melilla, a -- de --- de 2025

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaisón, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 915, de 10 de julio de 2023 (BOME extraordinario nº 45, del lunes 10 de julio de 2023), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D Jorge García Gamero, Director del Colegio La Salle El Carmen, con domicilio en Melilla, Plaza San Juan Bautista de la Salle nº 2, y CIF. núm. R2900123G.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2025 14/32301/78000, con la denominación “SUBVENCIÓN CEIP LA SALLE EQUIPAMIENTO-OBRAS”, RC nº 1202500003694 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 47.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los gastos que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Gastos relativos a actuaciones en las dos salas de informática y sala contigua a las mismas para adecuarlas a informática y robótica.

<u>ACTUACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
ADECUACION AULA ROBOTICA	8.320,78€
ELECTRIFICACION DE PUNTOS	4.160,00€
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO:	
MESA ALU FLOP (APILABLES)	4.680,00€
MESA SPACE PLUS	1.040,00€
ARMARIO ROSIE	2.496,00€
SILLAS MIA	5.657,60€
SILLA MIA UFT TAPIZADA	212,16€
SILLA MIA STOOL	1.456,00€
MESA RECTANGLE TEACHER	520,00€
ADQUISICIÓN ELECTRONICA:	
IMPRESORA BANBU LAB CARBON X1	2.600,00€
ESCANER 3D	1.872,00€
GRABADORA LASER	3.744,00€

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PC PORTATIL DISEÑO E IMPRESION 30	1.684,00€
INSTALACION DE CABLEADO PARA	7.132,07€
AMPLIACION DE AP:	
ADQUISICIÓN ROBOTICA:	
Pack aula BEE-BOTOD (INFANTIL)	634,40€
Pack docente + 9 tapetes Bee-Bot/Blue-Bot (INFANTIL)	266,24€
MatataStudio Tale-Bot Pro (5 AÑOS Y PRIMARIA)	123,76€
Pack de actividades Tale-Bot (5 AÑOS Y PRIMARIA)	43,68€
Makey Makey Standard Kit (PRIMARIA)	68,43€
micro:bk Go -Starter Kit (PRIMARIA, ESO)	27,04€
Robot Maqueen lite para microbit (PRIMARIA, ESO)	50,96€
microbit Elecfreaks Smart Agriculture Kit (TERCER CICLO Y ESO)	72,80€
ELECFREAKS KIT NEZHA (TERCER CICLO Y ESO)	158,08€

Total de las actuaciones: 47.000,00 euros.

Se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las obras subvencionadas.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago tras la suscripción del presente Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2025, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá doble carácter, pago anticipado de actuaciones aún no realizadas en el periodo de vigencia del Convenio y pago a cuenta de las ya realizadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se exige de la constitución de garantía atendiendo al objeto de la subvención obras y equipamiento para un colegio de educación infantil y primaria de dos líneas educativas para el correcto desarrollo de la enseñanza con alumnado melillense.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deporte quien, una vez conformada, en el caso de que se le requiera, la remitirá a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla

Cuando se acometan gastos que iguallen la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúen en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La entidad beneficiaria si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar, en la cuenta justificativa, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2025.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte previo informe de la Dirección General de Educación oída la entidad beneficiaria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los juzgados de Melilla que resulten competentes.

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA,**

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE**

**D. Miguel Ángel Fernández
Bonnemaisón**

**POR EL COLEGIO LA SALLE EL
CARMEN**

EL DIRECTOR

D. Jorge García Gamero

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 93 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. num. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

**PUNTO VIGESIMOSÉPTIMO.- APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

COMPETITIVA, DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONDUCIR CLASE B (COCHES Y VEHÍCULOS LIGEROS) DESTINADO A LA PROMOCIÓN DE LA MOVIBILIDAD Y LA EMPLEABILIDAD DE LOS JÓVENES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000545.23/05/2025

PRIMERO.- Que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005):

“El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención”.

SEGUNDO.- Que obra informe jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte informando favorablemente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de las **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONDUCIR CLASE B (COCHES Y VEHÍCULOS LIGEROS) DESTINADO A LA PROMOCIÓN DE LA MOVIBILIDAD Y LA EMPLEABILIDAD DE LOS JÓVENES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.**

con el siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, mediante Orden nº 2024001661 del pasado día 25 de noviembre de 2024, ha ordenado la incoación del pertinente procedimiento para la aprobación de la convocatoria pública de concesión de subvenciones que nos ocupa con el fin a la obtención de permisos de conducir clase B (coches y vehículos ligeros) destinado a la promoción de la movilidad y la empleabilidad de los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025.

En cumplimiento de lo establecido en la Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, relativa a la tramitación de aportaciones a convenios y subvenciones, se tramita el presente expediente de bases reguladoras y convocatoria conjunta, de carácter excepcional, conforme a lo previsto en dicha base, que permite al Consejo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Gobierno aprobar las bases reguladoras mediante el procedimiento de elaboración de actos administrativos cuando se trate de una única convocatoria.

Esta fórmula permite una tramitación más ágil y específica para la presente convocatoria, garantizando en todo momento el cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la normativa de desarrollo propia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

REGIMEN JURÍDICO

- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de Atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraord. 54, de 31 de julio de 2023)
- Reglamento General de Subvenciones de esta Ciudad Autónoma (BOME 4224, de 09 de septiembre de 2005).
- Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para periodo 2024-2026 (BOME extraordinario número 17, del viernes 07 de marzo de 2025)
- Bases de Ejecución de Presupuesto vigentes.

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONDUCIR CLASE B (COCHES Y VEHÍCULOS LIGEROS) DESTINADO A LA PROMOCIÓN DE LA MOVIBILIDAD Y LA EMPLEABILIDAD DE LOS JÓVENES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.

La finalidad de esta subvención es contribuir a mejorar las posibilidades de empleabilidad de un sector de la población vulnerable, en la medida en que se les facilita a las personas jóvenes que buscan empleo y no se encuentran en situación de estudiar o formarse, ni trabajando por cuenta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

propia o ajena, un instrumento que amplía sus competencias, su formación, su movilidad y sus posibilidades de empleabilidad.

Uno de los elementos fundamentales en la consecución de la emancipación juvenil es el empleo y para su consecución, la formación y la preparación son elementos fundamentales. El disponer de herramientas que apoyen la consecución de un empleo es objetivo primordial de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Entre esas herramientas se encuentra disponer del Permiso de Conducir Clase B de cara a obtener un mejor posicionamiento en la obtención de un empleo. Poder disponer de un Permiso de Conducir resulta un elemento muchas veces imprescindible para los/as jóvenes, a la hora de conseguir un puesto de trabajo.

Por todo ello se considera de interés público el fomento de actuaciones y programas dirigidos a tal fin, dentro de los límites presupuestarios y garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y en base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, recogido en el R.D. 887/2006, de 21 de Julio, así como en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM aprobado por el Pleno de la Asamblea en su sesión de 13 de julio del 2005, y publicado en el BOME de 9 de septiembre de 2005. Por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes promueve la concesión de ayudas económicas para sufragar parte de los gastos derivados de la obtención del permiso de conducir, clase B, dirigidas a jóvenes entre 18 y 30 años, empadronados en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Base 1.- Objeto y financiación

El objeto de las presentes bases es la regulación de la ayuda económica dirigida a jóvenes de la Ciudad Autónoma de Melilla, para sufragar parte de los gastos derivados de la obtención del permiso de Conducir clase B (Coches y Vehículos ligeros), con edad entre 18 y 30 años inclusive, empadronados en la ciudad de Melilla.

El coste máximo del programa asciende a la cantidad de 250.000 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/33440/48002, del presupuesto de gastos de 2025.

Base 2.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Estar empadronados en la Ciudad de Melilla, en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, acreditando a esa fecha una antigüedad de un año en el Padrón Municipal de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Tener cumplidos entre 18 y 30 años en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla a fecha de presentación de la solicitud.

Para la acreditación de tales requisitos los beneficiarios participantes deberán aportar la correspondiente documentación, (Anexo II) o bien autorizar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para que recabe de las Administraciones Públicas competentes la pertinente información, pudiéndose efectuar dicha comprobación con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, y, en caso de detectarse incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro de la subvención otorgada.

- 2. Asimismo, aquellas personas que resulten beneficiarias de subvención del programa actual para la obtención del carné de conducir no podrán volver a obtener la condición de beneficiario, pudiendo ser beneficiario de la misma **UNA única vez**.
- 3. El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 15 de septiembre de 2025, ambos inclusive, no siendo subvencionable la obtención del carné de conducir en fechas no comprendidas en mencionado margen.

A tal efecto, se confeccionará una base de datos con la relación de las personas beneficiadas por la presente subvención, aceptando los solicitantes su inclusión en la misma en el momento de presentar la solicitud correspondiente a través del Anexo I de las presentes bases.

Base 3. – Gastos subvencionables.

- 1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza del programa subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- Únicamente se podrán incluir en los conceptos a subvencionar los siguientes gastos:

- a) Gastos correspondientes a la matrícula de la autoescuela.
- b) Gastos por la recepción de clases teóricas y/o prácticas.
- c) Gastos de los derechos de examen teórico y/o práctico.
- d) Tasas establecidas por la Dirección General de Tráfico (DGT) para expedición del permiso de conducir de la clase objeto de las presentes bases.

Base 4.- Cuantía de la Ayuda

La cuantía máxima subvencionable por cada solicitud presentada será del **50% del gasto total** presentado en la misma hasta un máximo de **500 EUROS**.

Base 5.- Justificación y pago de la subvención

La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud junto con el documento de pago. Tras la resolución de la concesión de la subvención se tramitará su pago, que en ningún caso será superior al gasto realizado para la obtención del permiso de conducir.

El abono de la subvención concedida se efectuará, mediante un pago único directamente a la cuenta bancaria informada en la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de 38 /2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

Base 6.- Convocatoria y Solicitudes

Las presentes bases y convocatoria de las subvenciones serán publicadas en el Boletín Oficial de Melilla, previo registro por los medios electrónicos establecidos de la misma en la Base de Datos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Nacional de Subvenciones, BDNS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulten de aplicación.

El formulario de solicitud de ayuda (Anexo I) se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria que figura en el Anexo II.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará **al día siguiente de su publicación en el BOME** de la Ciudad Autónoma de Melilla y se extenderá **hasta el 16 de septiembre de 2025, inclusive**.

Las solicitudes se presentarán a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad (OIAC), en el Registro de la sede de la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, sita en Calle Querol nº 7 y en Calle Marqués de los Vélez 25, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Base 7.- Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas se realizará mediante **el régimen de concurrencia competitiva** y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Corresponde a la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la instrucción del procedimiento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El expediente de concesión contendrá el pronunciamiento del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Se constituirá un órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión que estará compuesto como mínimo por el Director General de Política Educativa, quien lo preside, y dos empleados públicos además del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y Deportes, que actuará como secretario. Dicho órgano, únicamente atenderá como **criterio de valoración el orden de entrada de las solicitudes en el registro.**

Se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen pertinentes. De existir estas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

La propuesta de concesión definitiva se formulará por el Director General de Política Educativa al Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que será el competente para resolver la convocatoria.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de SEIS meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el presente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución de la convocatoria se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

En atención al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre Publicidad de las Subvenciones y del artículo 22 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Adicionalmente podrá ser publicado en tablones y portales públicos de la Ciudad de Melilla, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones. La unidad encargada de suministrar dicha información, según los términos del artículo 20 de la LGS y el RD 130/2019, de 8 de marzo, será la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Base 8. Modificación.

Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de terceros y no suponga un cambio sustancial del objeto o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para resolver su concesión directa.

La solicitud de modificación del beneficiario deberá presentarse antes de que concluya el plazo contemplado para la realización de la actividad subvencionada.

Base 9. Ejecución e interpretación.

Corresponde a la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación Juventud y Deportes, la ejecución del presente programa de subvenciones, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas de interpretación se puedan suscitar.

Base 10. Compatibilidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras.

En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste total de la actividad financiada.

Base 11. - Reintegro y Criterios de incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la persona beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, además de en los casos de nulidad y anulabilidad del artículo 36 de dicha ley.

El Consejero de Educación, Juventud y Deportes será el órgano a quien corresponda declarar, mediante resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. El órgano

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competente para exigir el reintegro de la ayuda concedida será el Director General de Política Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Base 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 13. Compromiso con el código de conducta, en materia de subvenciones.

Se estima necesario que los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas Bases asuman el compromiso de cumplimiento del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas dentro de la normativa nacional o europea vigente.

Base 14. Ámbito temporal de las bases.

Se establece que las presentes bases tendrán vigencia durante el año natural 2025.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Disposición final segunda. Régimen de recursos procedentes.

Contra el acto de aprobación de la convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGESIMOCTAVO.- APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REPOSICIÓN DEL AJUAR DOMÉSTICO DESTINADO A LA EMANCIPACIÓN DE LOS JÓVENES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.- EL Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Punto único- APROBACIÓN CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000546.23/05/2025

PROPUESTA DE APROBACIÓN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN (PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN PRESUPUESTO) A CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de marzo del 2025, se presenta por la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA con CIF G-2990457-0, escrito con entrada en el Registro General 2025028191 por la que se insta la concesión directa de subvención nominativa presupuestaria acompañada de documentación, siendo el objeto del mismo la realización de distintas acciones para el año 2025, por un importe de 80.000 €, desglosado en el siguiente programa: **“PROYECTO CEME 2025”**.

Segundo.- Mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento se dispuso la incoación de expediente para la aprobación del *“Convenio entre la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento y la Confederación de Empresarios de Melilla 2025”*.

Tercero.- Por otra parte aporta la entidad solicitante la preceptiva Memoria Económica y Explicativa que establece los gastos sobre los que se aplicará la colaboración financiera de la Ciudad, con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

desglose posterior.

Cuarto.- Se compromete un gasto para el año 2025 por el importe de la colaboración financiera, que asciende a **80.000 euros**, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención. Cuantía:

80.000 euros para el ejercicio 2025. RC núm. 12025000005888 de 18/02/2025; aplicación presupuestaria: 06/43100/47900. **Subvención nominativa directa prevista en los Presupuestos de la Ciudad, ejercicio 2025**

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Corresponde al Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención (...) los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros. (art. 16.1.8º del Reglamento del Gobierno y de la Administración, RGOB).

Por otra parte, el art. 16.1.27. RGOB añade que corresponde al Consejo de Gobierno: *“La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros”.*

SEGUNDO.- Procedimiento.

El artículo 20 del RGSCAM establece que el procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los contenidos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, el art. 65.3 del RD 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Subvenciones dispone que: *La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

TERCERO.- El art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que “*podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 32.5, “en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha de 5 de mayo de 2025, incorporando Informe de la Dirección General de fecha 02 de mayo de 2025

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA 2025**”, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

CONVENIO CEME 2025 (BORRADOR CONVENIO CEME 2025 rectificado)	15713410371743157257
---	--------------------------------------

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario del Consejo de Gobierno, con carácter de suplencia.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

29 de mayo de 2025

C.S.V. [REDACTED]

El Secretario del Consejo de Gobierno

Con caracter de suplencia

Decreto nº 29 de fecha 04/03/2025
(BOME Extra nº16 04/03/2025)

Documento firmado electrónicamente
por DIEGO GINER GUTIERREZ

29 de mayo de 2025

C.S.V. [REDACTED]